



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE
MÁS DE 10.000 HABITANTES QUE NO SEAN CAPITALES DE PROVINCIA,
EJERCICIO 2023**

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2024

ÍNDICE

1. ALEGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA.....	3
2. ALEGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE DUERO.....	20
3. ALEGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO	24
4. ALEGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO	31
5. ALEGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA.....	32
6. ALEGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES.....	42
7. ALEGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE	60

ACLARACIONES

El texto alegado figura en tipo de letra cursiva.

Las alegaciones efectuadas por los distintos órganos de contratación figuran en texto normal.

La contestación de las alegaciones se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al Informe provisional siguiéndose su orden en la contestación de las alegaciones.

El texto de las alegaciones formuladas se mantiene íntegro, salvo los nombres de las empresas, los cuales se han sustituido por sus NIF truncados, cuando ha sido posible.

1. ALEGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

Párrafo alegado (página 15, segundo párrafo)

“6) Incumplen totalmente las obligaciones de publicidad de los contratos menores, mediante su publicación en el perfil de contratante en los términos establecidos en el artículo 63.4 de la LCSP, los ayuntamientos de Arroyo de la Encomienda, Astorga, Ponferrada, San Andrés del Rabanedo, Santa Marta de Tormes y Villaquilambre. Publicaron en su perfil de contratante un número de contratos incongruente con los que comunicaron a la Plataforma de rendición de cuentas los ayuntamientos de Aranda de Duero, Benavente y Medina del Campo. (Apartado VI.1).”

Párrafo alegado (página 32, primer párrafo)

Incumplen totalmente las obligaciones de publicidad de los contratos menores, mediante su publicación en el perfil de contratante en los términos establecidos en la LCSP, los ayuntamientos de Arroyo de la Encomienda, Astorga, Ponferrada, San Andrés del Rabanedo, Santa Marta de Tormes y Villaquilambre. Otros ayuntamientos publicaron en su perfil un número de contratos incongruente con los que comunicaron a la Plataforma de rendición de cuentas; tal es el caso de los ayuntamientos de Aranda de Duero, Benavente y Medina del Campo.

Alegación presentada

Debe tenerse en cuenta que el Ayuntamiento sí publica trimestralmente la relación de todos los contratos menores adjudicados. Dicha publicación se realiza en el Perfil institucional del Ayuntamiento en la Plataforma de Contratación del Sector Público, dentro de la pestaña de “Documentos” asociada al perfil del contratante, puesto que la propia herramienta (PLACSP) no dispone actualmente de un apartado específico para contratos menores. En la práctica, cualquier ciudadano o entidad puede acceder a esas listas trimestrales en nuestro perfil público, cumpliendo así la finalidad de publicidad y transparencia que exige el art. 63.4 LCSP. La ausencia de un campo específico en la PLACSP para este tipo de contratos explica la forma alternativa de publicación, que entendemos satisface el espíritu de la norma. Adicionalmente, el Ayuntamiento ha cumplido con la remisión telemática al Consejo de Cuentas de la relación certificada anual de contratos menores (808 contratos comunicados correspondientes a 2023), en virtud del Acuerdo 86/2018 antes citado, lo que ha permitido al órgano fiscalizador disponer de todos los datos necesarios. Cabe destacar que solo dos ayuntamientos (Arroyo de la Encomienda y Ponferrada) cumplieron con la obligación de incluir la fecha de formalización o aprobación del gasto en todos los contratos rendidos, indicador de la diligencia de este Ayuntamiento en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Medida adoptada: Con el fin de reforzar formalmente la publicidad, el Plan Anual de Contratación 2025 (aprobado por Resolución de Alcaldía de 25 de enero de 2025) incluyó expresamente todos los contratos en la planificación anual, asumiendo su eventual licitación agrupada o su justificación, y programó la publicación de un anuncio

de información previa con dicha planificación. De este modo, la ciudadanía y potenciales oferentes conocen anticipadamente la previsión de estos contratos. En la misma línea, el Plan Anual de Contratación 2026 (PAC 2026), actualmente en elaboración, continuará garantizando que todos los contratos –incluidos los menores– figuren en la programación publicada, reforzando así la transparencia y cumpliendo con las exigencias legales de publicidad ex ante.

Alegación según el informe de la Directora del área de Urbanismo y Patrimonio.

4.- En cuanto a la publicidad y la publicación de los contratos menores en el perfil del contratante, decir que la publicidad de los contratos menores en el perfil del contratante es una obligación de transparencia, debiendo publicarse como mínimo de forma t r i m e s t r a l. La información incluye el objeto del contrato, duración, importe adjudicado (con IVA incluido) e identidad del adjudicatario. No se exige la publicación de anuncios de licitación, pero esta información sí es obligatoria para permitir el seguimiento de la actividad contractual. Sin embargo, existe una excepción: no es necesario publicar la información de los contratos menores cuyo valor estimado sea inferior a 5.000 euros si se utiliza el sistema de pago de anticipo de caja fija u otro similar.

Información a publicar

Según el artículo 63 de la Ley de Contratos del Sector Público, la información que debe publicarse en el perfil del contratante para los contratos menores es, como mínimo:

El objeto del contrato.

La duración del contrato.

El importe de adjudicación, incluido el IVA. La identidad del adjudicatario.

Frecuencia de la publicación

La publicación debe realizarse al menos trimestralmente.

Cada entidad tiene la facultad de decidir cuándo publica los contratos dentro de ese trimestre, ya sea de forma conjunta al final del periodo o de manera individual a medida que se adjudican.

Este Ayuntamiento lo viene haciendo trimestralmente y lo sube a la PLACE

Dentro del Perfil del Contratante, hay una pestaña “Documentos” y se publican trimestralmente dentro del apartado “otros documentos”.

CONTRATACION					
Publicaciones	Perfil Contratante	Empresas	Departamentos Públicos	Verificar	
Perfil del Contratante	Documentos	Licitaciones	Contratos Menores	Encargos a realizarse próximamente	Consultas puntuales
Normativa específica de contratación					
PLIEGO TIPO CONTRATO SERVICIOS	(Descargar)	30 Jun 2018			
PLIEGO TIPO CONTRATO OBRAS	(Descargar)	30 Jun 2018			
PLIEGO TIPO CONTRATO BIENES MUEBLES	(Descargar)	30 Jun 2018			
PLIEGO TIPO CONTRATO CONCESSION SERVICIOS	(Descargar)	30 Jun 2018			
Previsiones de contratación					
PLAN ANUAL CONTRATACION 2023	(Descargar)	30 Jun 2023			
Composición de la mesa de contratación					
MESES FIRMANTES DE CONTRATACION	(Descargar)	05 Sep 2023			
Calendario de días hábiles					
CALENDARIO DIAS HABILES CIVIL	(Descargar)	30 Jun 2023			
FESTIVIDADES CALENDARIO DIAS HABILES	(Descargar)	30 Jun 2023			
Otros documentos					
Consulta preliminar al contrato	(Descargar)	28 Apr 2018			
Contrato Medina 17/2018	(Descargar)	24 Oct 2018			
Contrato Medina 27/2018	(Descargar)	24 Oct 2018			
Contrato Medina 37/2018	(Descargar)	22 Oct 2018			
Contrato Medina 47	(Descargar)	25 Jul 2018			
Política Contratos Menores 11/2019	(Descargar)	11 Jun 2019			

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada, al verificarse que el Ayuntamiento publica trimestralmente la relación de todos los contratos menores adjudicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público, dentro de la pestaña de “Documentos” asociada al perfil del contratante. Como consecuencia:

- Se modifica el párrafo segundo de la página 15, Conclusión n.º 6, suprimiendo la referencia al Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda.
- Se modifica el párrafo cuarto de la página 20, Recomendación n.º 4, suprimiendo la referencia al Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda.
- Se modifica el primer párrafo en la página 32, donde dice:

“Incumplen totalmente las obligaciones de publicidad de los contratos menores, mediante su publicación en el perfil de contratante en los términos establecidos en la LCSP, los ayuntamientos de Arroyo de la Encomienda, Astorga, Ponferrada, San Andrés del Rabanedo, Santa Marta de Tormes y Villaquilambre. Otros ayuntamientos publicaron en su perfil un número de contratos incongruente con los que comunicaron a la Plataforma de rendición de cuentas; tal es el caso de los ayuntamientos de Aranda de Duero, Benavente y Medina del Campo”.

Debe decir:

“Los datos del cuadro anterior se han obtenido mediante la descarga de los ficheros de “Datos Abiertos” de la Plataforma de Contratación del Sector Público, correspondientes al año 2023.

Los Ayuntamientos de Arroyo de la Encomienda y Ponferrada publicaron sus contratos menores en la forma establecida en los art. 63.4 y 118.6 de la LCSP el apartado “Documentos” de su perfil de contratante, alojado en la citada Plataforma.

Incumplen totalmente las obligaciones de publicidad de los contratos menores, mediante su publicación en el perfil de contratante en los términos establecidos en la LCSP, los ayuntamientos de Astorga, San Andrés del Rabanedo, Santa Marta de Tormes y Villaquilambre. Otros ayuntamientos publicaron en su perfil un número de contratos incongruente con los que comunicaron a la Plataforma de rendición de cuentas; tal es el caso de los ayuntamientos de Aranda de Duero, Benavente y Medina del Campo.”

Párrafo alegado (página 30, segundo párrafo)

“a) En los contratos n.º 9 y 11 del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda no existe claridad en los cálculos realizados para determinar el valor estimado del contrato ni en las ofertas presentadas por las empresas. En el n.º 9, referente al Servicio de alquiler de casetas para las peñas fiestas Arroyo 2023, en la memoria justificativa de la necesidad y en la retención de crédito se establece un valor estimado del contrato superior a los límites establecidos para los contratos menores en el artículo 118 de la LCSP; sin embargo, los importes de la aprobación del gasto y la factura abonada sí que se ajustan a dichos límites. Por su parte en el contrato n.º 11, que tiene por objeto la obra de adecuación de local municipal para sede permanente de emergencias sanitarias, se establece un valor estimado superior a los límites del contrato menor en el informe de necesidad, la retención de crédito y la solicitud de ofertas; sin embargo, sí que está dentro de este límite el importe que figura en la aprobación del gasto y en la adjudicación; además, como se señala en el apartado VI.2.3. RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD CON LA EJECUCIÓN, la facturación supera el precio de adjudicación y el umbral del contrato menor de obra.”

Alegación presentada

El Ayuntamiento reconoce que en esos casos puntuales faltó documentar con el debido rigor la memoria justificativa previa o se produjo un cálculo inexacto del valor estimado. No obstante, se trata de incidencias excepcionales (dos expedientes sobre una muestra de 28, y en última instancia solo un contrato de los 808 formalizados en 2023 excedió cuantitativamente el umbral de minoría). La gran mayoría de los contratos menores tramitados en el ejercicio fiscalizado contaban con su correspondiente informe de necesidad y con valores estimados dentro de los límites legales. De hecho, ningún contrato menor fuera de los señalados superó la cifra de 40.000 € en obras o 15.000 € en servicios/suministros, y en todo momento se actuó sin intención de eludir la norma. Conviene indicar que el propio Servicio de Contratación municipal ya venía detectando y advirtiendo internamente estas posibles deficiencias antes de la fiscalización del Consejo, proponiendo mejoras procedimentales para solventarlas.

Medida adoptada: En marzo de 2024, la Secretaría General dictó la Instrucción 2/2024 sobre uso y tramitación del contrato menor, revisando la anterior Instrucción 1/2021. Dicha Instrucción (comunicada a todas las áreas gestoras) refuerza la exigencia de una memoria justificativa de la necesidad del contrato menor, suscrita por la Jefatura

del servicio impulsor, con carácter previo a la autorización del gasto. Asimismo, establece la obligatoriedad de solicitar al menos tres ofertas a distintos proveedores cuando el gasto previsto supere los 5.000 € (salvo que por las circunstancias del mercado no sea posible), dejando constancia en el expediente de las invitaciones cursadas y, en su caso, de las ofertas recibidas. Estas directrices, alineadas con el art. 118.2 LCSP, aseguran que se motive adecuadamente la necesidad de cada contratación menor y que se verifique que no se está alterando el objeto del contrato para evitar aplicar reglas de contratación más estrictas. Por otro lado, el Plan Anual de Contratación 2025 (PAC 2025), aprobado a comienzos de 2025, ya incorporó una planificación centralizada de las necesidades de cada servicio municipal, previendo la elaboración de memorias justificativas previas para cada contrato o lote. Con ello, se garantiza que incluso los contratos de pequeña cuantía nacen de una programación y justificación formal, minimizando el riesgo de improvisación o error en la estimación del valor. El PAC 2026 profundizará en esta línea, consolidando la cultura de la planificación y documentación rigurosa en todas las áreas municipales.

Alegación según el informe de la Directora del área de Urbanismo y Patrimonio.

7.- En el contrato n.º 11, Contrato Menor de adecuación local sede permanente emergencias sanitarias, que se supera el importe inicial, es cierto que se aporta justificante por importe superior al gasto aprobado y adjudicado en el contrato, pues por conversaciones con Sanidad fueron exigiendo más requisitos y se superó la cuantía.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, por lo que la alegación ratifica el contenido del Informe.

Párrafo alegado (páginas 59, cuadro 27)

Cuadro 27. Relación de contratos que pudieran incurrir en fraccionamiento indebido, conforme al artículo 99 de la LCSP, y que eran susceptibles de contratación conjunta

<i>Código de contrato</i>	<i>Objeto del contrato</i>	<i>Tipo Contrato</i>	<i>NIF contratista</i>	<i>Fecha</i>	<i>Importe IVA incluido</i>
---------------------------	----------------------------	----------------------	------------------------	--------------	-----------------------------

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

CM231030	Contrato menor reposición de las luces de navidad y repuestos de enganche ra 20233923	Suministro	***92534**	30/10/2023	2.268,75
CM2311291	Contrato menor alquiler iluminación navideña 20232024 para farolas y calles 60 días ra 20234260			29/11/2023	18.147,58
Total					20.416,33
CM2305165	Contrato menor suministro material riego ayuntamiento 10 días ra 20231739	Servicios	***0526**	16/05/2023	18.133,07
CM23062117	Contrato menor suministro material riego programa mixto 15 días ra 20232248			21/06/2023	2.533,70
CM2311292	Contrato menor suministro material para riego 30 días ra 20234258	Suministro	***2534**	29/11/2023	7.643,44
CM230724	Contrato menor suministro material riego para programa mixto 10 días ra 20232596			24/07/2023	118,87
Total					28.429,08

Alegación presentada

El Ayuntamiento acepta que en ejercicios pasados algunas contrataciones menores pudieron responder a necesidades homogéneas de distintos departamentos (por ejemplo, adquisiciones de materiales o servicios análogos para distintas unidades municipales) que serían más eficientemente atendidas mediante un contrato único de suministro o servicio centralizado. No obstante, queremos resaltar que no ha existido intencionalidad de eludir la legislación mediante fraccionamiento. Las decisiones de contratar por separado obedecieron, en su contexto, a la autonomía de cada centro gestor y a la inmediatez de las necesidades, más que a una planificación deficiente. En ningún caso se adjudicaron contratos fragmentados a un mismo proveedor para un mismo objeto global evitando una licitación abierta; antes bien, se procuró diversificar proveedores y épocas de contratación. Aun así, asumimos plenamente la recomendación del Consejo de Cuentas de agrupar necesidades repetitivas en contratos de mayor alcance cuando sea posible, obteniendo economías de escala y mayor concurrencia.

Medida adoptada: Esta materia ha sido uno de los ejes principales de mejora en la planificación reciente. El Plan Anual de Contratación 2025 ya incluye varios contratos agregados que unifican pedidos antes dispersos. Por ejemplo, se programó un contrato anual de suministro de material de fontanería y riego para los servicios municipales, englobando lo que anteriormente se adquiriría mediante contratos menores separados. De igual modo, se licitó de forma conjunta el suministro de material eléctrico anual. La adopción de estas medidas da cumplimiento expreso al art. 99.2 LCSP, evitando la división artificiosa de contratos. Se prevé que el PAC 2026 amplíe esta práctica a otros sectores de gasto recurrente (mantenimiento urbano, actividades culturales periódicas,

etc.), de forma que necesidades periódicas o previsibles se canalicen mediante contratos centralizados de duración anual o plurianual. Con ello, no solo se elimina cualquier atisbo de fraccionamiento no permitido, sino que se consigue una contratación más eficiente, con mayor concurrencia y mejores precios al sumar volumen. En resumen, el Ayuntamiento ha pasado de una gestión departamental fragmentada a una planificación unificada de las contrataciones repetitivas, demostrando su voluntad de mejorar estructuralmente este aspecto.

Informe del Servicio de Cultura:

A) Respecto a que los contratos CM231030: Contrato menor reposición de las luces de navidad y repuestos de enganche RA 2023/3923 y CM 2311291: Contrato menor alquiler iluminación navideña 2023/2024, para farolas y calles 60 días RA 2023/4260, pudieran incurrir en fraccionamiento indebido, conforme al artículo 99 de la LCSP y que son susceptibles de contratación conjunta, hay que decir que el objeto de los contratos es diferente.

En el caso del contrato menor de reposición de las luces de navidad y repuestos de enganche, se trata de sustituir alumbrado navideño que es propiedad del Ayuntamiento. Es decir, se trata de la compra de:

- 40 unidades de String 12m/180Led en color frío flashing.
- 130 unidades de conectores para guirnalda/lcicle..Incluye los portes.

Las 130 unidades de conectores para guirnalda se utilizan, tanto para las 40 unidades de String (cadena), como para el árbol de navidad propiedad del Ayuntamiento.

En el caso del Contrato menor alquiler iluminación navideña 2023/2024, es un contrato de arrendamiento de iluminación navideña, para las farolas y calles del municipio de Arroyo de la Encomienda.

Alegación según el informe de la Directora del área de Urbanismo y Patrimonio.

5.- En cuanto al fraccionamiento de los contratos, no es práctica habitual de este Ayuntamiento, aunque se ha podido dar algún caso excepcional como es el caso de las casetas de fiestas, que preparado el expediente de contratación para alquiler de casetas para dos años para las fiestas de Mayo y Junio, no se pudo tramitar a tiempo, por lo que hubo que tramitar un contrato menor para las de Mayo porque había que tener las casetas si o si para las fiestas y otro menor para Junio porque por problemas de personal no se consiguió adjudicar a fecha de inicio de las fiestas el contrato abierto.

Contestación a la alegación

Respecto de los contratos CM231030 y CM2311291 se trata de prestaciones que se encuentran directamente vinculadas entre sí y mantienen relaciones de complementariedad que exigen su consideración y tratamiento como una unidad funcional, dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la entidad contratante. No se trata de una

agrupación artificiosa de contratos, sino que es un único contrato de suministros del artículo 16 de la LCSP, que debió tramitarse por los cauces previstos al efecto, sin perjuicio de la posible división de su objeto en los lotes que fuesen necesarios, conforme al artículo 99.3 de la LCSP.

El resto de las alegaciones, si bien explican la actuación del órgano de contratación, no desvirtúan lo indicado en el informe.

No se admite la alegación ya que lo manifestado constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 16, antepenúltimo y último párrafos)

“b) Constan actuaciones relacionadas con la promoción de publicidad y concurrencia en los contratos menores, pero incompletas o insuficientemente justificadas, en otros 68 expedientes, el 22 % de la muestra, de los siguientes ayuntamientos:

.../...

- En 11 contratos de Arroyo de la Encomienda y en 10 de Ciudad Rodrigo, el 39 % y el 50 % de sus contratos, respectivamente, se aporta un documento de invitación a varias empresas, pero no las ofertas recibidas.*

Párrafo alegado (página 40, último párrafo)

“Se ha promovido la concurrencia mediante la invitación a varias empresas. En 9 de los expedientes de la muestra se aportan las invitaciones y las ofertas presentadas, en 11 expedientes, los n.º 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, 11, 12, 14 y 22, se justifica la solicitud, pero no las ofertas presentadas y en 3 expedientes solo constan las ofertas. En otros 3 expedientes se justifica la imposibilidad de encontrar ofertantes.”

Alegación presentada

La realidad con la que lidian los gestores municipales es que muchos contratos menores presentan escaso interés de mercado o un número muy limitado de proveedores disponibles, máxime a nivel local. En ámbitos muy especializados o de pequeña cuantía, aun cuando el Ayuntamiento sí envía invitaciones a varias empresas, no siempre se obtiene respuesta. Esto no obedece a una falta de voluntad de concurrencia por parte del órgano de contratación, sino a factores externos: proveedores que declinan ofertar por considerarlo poco rentable, plazos muy cortos inherentes a la necesidad urgente, o inexistencia de empresas alternativas en la zona. Es importante señalar que Arroyo de la Encomienda ha intentado sistemáticamente fomentar la participación: por política interna, incluso antes de la instrucción formal, se invitaba al menos a tres empresas en la mayoría de contratos menores de importe medio, y se dejaba constancia escrita de ello. Si en ciertos expedientes no figuran ofertas, fue porque no se presentaron, no por omisión del

deber de invitar. No puede imputarse exclusivamente al Ayuntamiento la falta de concurrencia cuando éste ha realizado las invitaciones pertinentes. Además, en algunos contratos menores se justificó la adjudicación directa por razones objetivas de exclusividad o experiencia del proveedor (p. ej., mantenimiento de un software específico), circunstancias amparadas por la normativa siempre que se motive por escrito.

Medida adoptada: Para mejorar la concurrencia real, el Ayuntamiento ha incorporado varias estrategias en su planificación. El PAC 2025 identificó categorías de contratación menor con mayor potencial de mercado (ej.: servicios auxiliares, suministros normalizados) y programó su tramitación mediante procedimientos abiertos simplificados o por lotes, en lugar de acudir al contrato menor. Ya en 2024-2025 se han licitado por procedimiento abierto simplificado contratos que históricamente se adjudicaban como menores (por ejemplo, eventos culturales agrupados, mantenimiento de zonas verdes menores, etc.), obteniendo una mayor participación de empresas. De cara al PAC 2026, se continuará en esta línea: se evaluarán los sectores donde haya suficientes proveedores para competir y se optará por fórmulas de concurso en vez de adjudicación directa, aun cuando el importe permita el contrato menor. Adicionalmente, la nueva Instrucción 2/2024 establece que, en contratos menores de importe superior a 5.000 €, debe solicitarse oferta al menos a tres proveedores (salvo imposibilidad), documentando las respuestas o la falta de ellas. Esta formalización contribuirá a que en todos los expedientes consten las actuaciones de publicidad oficiosa realizadas. En resumen, el Ayuntamiento fomenta activamente la concurrencia en la contratación menor dentro de las posibilidades del mercado, y seguirá haciéndolo mediante procedimientos más abiertos cuando sea factible, demostrando que no existe intención alguna de restringir la competencia sino, por el contrario, de ampliarla en beneficio del interés público.

Informe de la Sección Administrativa Socio-Cultural:

B) En lo referente al contrato n.º 2: Contrato menor alquiler pista hielo navidad 22/23, en la plaza de toros, del 22 de diciembre de 2022 al 8 de enero de 2023, RA 2022/4003, y contrato n.º 3: Sonorización carrozas generadores corriente y personal cabalgata reyes 2023, RA 2022/3642, en los que se señala que las actuaciones relacionadas con publicidad o concurrencia son incompletas:

En el contrato n.º 2, se solicitó oferta a las empresas con NIF **77487**, **12952**, y **825870**, presentando oferta únicamente la empresa con NIF **77487**

La empresa con NIF **12952** contestó, a la administrativo que solicitó la oferta, mediante correo electrónico, que fabrican hielo sintético (suelo técnico patinable), no hielo artificial (agua congelada artificialmente y mantenida con glicol y generadores), pero no les queda material disponible en alquiler.

La empresa con NIF **825870** (Alquiler y venta pista de hielo) no presentó oferta ni contestó a la solicitud de presupuesto.

Se adjunta documentación acreditativa.

En el contrato n.º 3, se solicitó oferta a las empresas con NIF **92193**, a **78027** y otro empresario, presentando presupuesto únicamente la empresa con NIF **92193**.

Las otras empresas no presentaron presupuesto ni contestaron al correo. Se adjunta documentación acreditativa.

Alegación según el informe de la Directora del área de Urbanismo y Patrimonio.

2.- En cuanto a la petición en los contratos menores de tres ofertas, la Ley de Contratos del Sector Público no exige la petición obligatoria de tres ofertas, aunque es una práctica común para garantizar la transparencia y la eficiencia. Se considera que el principio de competencia queda satisfecho con la solicitud de tres ofertas, pero se puede justificar la no necesidad de esta solicitud si no contribuye a la competencia o dificulta cubrir necesidades inmediatas.

La normativa sobre contratos menores, específicamente el artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), no establece la obligación de solicitar tres ofertas como requisito previo a la adjudicación. La LCSP permite la adjudicación directa de contratos menores si se cumplen ciertos requisitos, como la capacidad de obrar del contratista y la habilitación profesional necesaria.

Sin embargo, la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIRSC) recomienda solicitar al menos tres presupuestos como medida antifraude y para fomentar la competencia. La solicitud de tres ofertas se considera una práctica recomendable para asegurar la transparencia y la eficiencia en el uso de los fondos públicos.

En la práctica, muchas entidades públicas optan por solicitar tres ofertas en contratos menores para garantizar la concurrencia y obtener la mejor relación calidad-precio. No obstante, si la entidad considera que no es necesario solicitar tres ofertas, debe motivar adecuadamente la decisión, justificando por qué no se considera necesario en el caso concreto.

Contestación a la alegación

En el informe se constata un hecho objetivo, que en 11 expedientes se justifica la solicitud de ofertas, pero no figuran las presentadas. En las Resoluciones de Alcaldía aprobando el gasto y adjudicando los contratos se alude a las empresas que presentaron oferta y las que, por diferentes razones no la presentaron. Sin embargo, no se incluyeron en la documentación enviada las contestaciones tanto de las que presentaron oferta como las que no la presentaron o excusaron su participación por diversas razones, si es que, en este segundo caso, lo indicaron expresamente.

En cuanto a los contratos n.º 2 y 3, pese a indicarse así en el informe de la Jefa del Sección Administrativa Socio Cultural, no se ha remitido ninguna documentación con las alegaciones.

Las alegaciones de la Directora del área de Urbanismo y Patrimonio confirman el contenido del informe.

No se admite la alegación ya que lo manifestado constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa lo indicado en el informe.

Párrafo alegado (página 17, quinto párrafo)

“12) Respecto de los contratos menores de obras y la existencia de un presupuesto y, en su caso, proyecto, conforme al artículo 118.4 de la LCSP, en un 5 % de los 81 contratos de obra examinados, 3 contratos del ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda y 1 del ayuntamiento de Béjar, no consta un presupuesto previo elaborado por la administración, aunque sí el presentado por el adjudicatario. (Apartado VI.2)”

Párrafo alegado (página 46, tercer párrafo)

En los expedientes aportados de los contratos n.º 15, 18 y 26, calificados como de obras, no existe un presupuesto previo elaborado por el órgano de contratación. La aprobación del gasto se realiza a la vista de los precios fijados en las ofertas presentadas por las empresas.

Alegación presentada

Reconocemos esta carencia en la documentación de algunos contratos de obras menores del periodo fiscalizado. Dicha práctica, sin embargo, ha sido ya corregida con contundencia. Conviene aclarar que en 2023 la mayoría de los contratos menores de obra sí contaron con algún presupuesto o memoria valorada (ya fuese aportada por la empresa o por los servicios municipales), pero el Consejo de Cuentas exige –con razón– que el órgano de contratación disponga de su propio presupuesto o proyecto antes de adjudicar, garantizando así que la definición del objeto no depende exclusivamente del oferente. Los tres expedientes mencionados correspondieron a actuaciones urgentes de pequeña envergadura (reparaciones en vía pública y mejoras en instalaciones municipales) en las que, por la premura, el servicio gestor solicitó directamente presupuestos a contratistas locales y elevó uno de ellos para su aprobación, sin tiempo para redactar un proyecto técnico detallado. Si bien materialmente las obras se ejecutaron correctamente y dentro del límite de 40.000 €, faltó esa documentación formal previa. En ningún caso se trata de ocultar el objeto ni de eludir controles (todas las obras fueron fiscalizadas internamente y supervisadas por técnicos municipales), sino de un error procedimental que asumimos y hemos rectificado.

Medida adoptada: Actualmente, toda contratación menor de obras en este Ayuntamiento exige invariablemente la aportación de un presupuesto detallado realizado por los servicios técnicos municipales, con carácter previo a la adjudicación. Cuando la naturaleza de la obra lo requiere, se elabora también un proyecto técnico firmado por arquitecto o ingeniero competente, y visado por su Colegio profesional si así lo exige la

normativa. Esto se ha instruido expresamente en la mencionada Instrucción 2/2024 y se aplica desde 2024. De hecho, el informe provisional reconoce que, con carácter general, en la mayoría de expedientes de obras fiscalizados se aportaba ya el presupuesto o proyecto conforme al art. 118.4, siendo las incidencias puntuales las referidas. Podemos afirmar que a fecha de hoy no se tramita ningún contrato menor de obra sin su correspondiente presupuesto desglosado realizado o validado por el órgano de contratación. Esta mejora procedimental garantiza una definición precisa del objeto del contrato, permite comparar ofertas de forma homogénea y robustece el expediente ante cualquier examen. En suma, se ha reforzado la rigurosidad técnica en la contratación de obras menores, cumpliendo así las recomendaciones del Consejo de Cuentas y las exigencias legales aplicables.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que lo manifestado constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa lo indicado en el informe.

Párrafo alegado (página 17, antepenúltimo, penúltimo y último párrafos, y 18 primero)

“13) En el 13 % de los expedientes examinados no consta la suficiente justificación mediante las correspondientes facturas, o estas contienen otras incidencias, conforme al artículo 118.3 de la LCSP y los requisitos del artículo 72 del RGLCAP Así: (Apartado VI.2)

- a. No constan las facturas, cuando los servicios deberían haberse prestado a la fecha de la remisión del expediente para esta fiscalización: en el contrato n.º 25 del ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda ...*
- b. Las facturas aportadas no cubren la totalidad del gasto aprobado, cuando los servicios deberían haberse prestado a la fecha de la remisión del expediente para esta fiscalización en: el contrato .../...n.º 1 de Arroyo de la Encomienda .../...*

Párrafo alegado (página 47, cuarto y quinto párrafos)

“El contrato n.º 1, servicios complementarios de colaboración y asistencia en materia de inspección de la tasa por ocupación se adjudicó, con fecha 19 de diciembre de 2022, y con un gasto total de 18.500,00 euros en un plazo de ejecución de 12 meses; sin embargo, en el expediente remitido en mayo de 2024, solo se aportan facturas por un importe total de 13.104,66 euros (9.080,59 + 4.024,07).

En el contrato n.º 25, servicios de redacción del proyecto de instalación de una trituradora, no se aporta la factura. El contrato se adjudicó el 22 de diciembre de 2023, por un importe de 18.150,00 euros y con un plazo de ejecución de 30 días”.

Alegación presentada

Estas incidencias, de acuerdo al informe, afectaron a la mayoría de ayuntamientos analizados (con excepción de contadas entidades). En Arroyo de la Encomienda, en concreto, se advierte que algunos expedientes de 2023 no tenían vinculada electrónicamente la factura al expediente de contratación original, o carecían del documento formal de recepción/conformidad firmado por el responsable del servicio, aunque la prestación se hubiera ejecutado correctamente.

Alegación del Ayuntamiento: Es cierto que en algunos expedientes antiguos la factura del contratista no quedó incorporada en el gestor de expedientes de contratación, generalmente por tratarse de facturas recibidas en papel o en el módulo contable y no en el módulo de contratación electrónica. No obstante, queremos dejar constancia de que todas las facturas constan íntegramente en el sistema contable municipal, con su correspondiente aprobación de pago e intervención fiscal, conforme al procedimiento legal. Es decir, aunque la factura no estuviera visible en la carpeta electrónica del contrato menor, sí estaba debidamente registrada, contabilizada y aprobada en la Intervención Municipal. No hubo, por tanto, ningún pago sin factura ni gasto sin justificar: la incidencia es meramente de archivo documental, no de ausencia real del soporte del gasto.

Contestación a la alegación

Con la alegación se han remitido las facturas correspondientes a los contratos n.º 1 y 25 que no figuraban en la documentación remitida inicialmente.

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se modifica el contenido del informe:

- **Se eliminan los párrafos alegados cuarto y quinto de la página 47, referentes a los contratos n.º 1 y 25**
- **Se modifica el cuadro n.º 19, tasas de error, de la página 51, suprimiendo la fila correspondiente al ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, y se recalculan totales y porcentajes.**
- **Se modifica el cuadro n.º 35, resumen de las principales incidencias, suprimiendo los contratos n.º 1 y 25 de la primera fila de la página 75, y se recalculan totales y porcentajes.**
- **Se modifica la Conclusión n.º 13 de la página 17. En el apartado a) se suprime la referencia al contrato n.º 25 de Arroyo de la Encomienda, y en el apartado b) se suprime la referencia al contrato n.º 1 de Arroyo de la Encomienda. En el encabezado de la Conclusión se revisa el porcentaje de los expedientes examinados que incluyen incidencia.**

- Se modifica la Recomendación n.º 7 de la página n.º 21, donde dice:

7) *Los ayuntamientos fiscalizados excepto los de Benavente y Santa Marta de Tormes deberán incorporar a los expedientes las facturas justificativas del gasto aprobado .../...*

Debe decir:

7) *Los ayuntamientos fiscalizados excepto los de Arroyo de la Encomienda, Benavente y Santa Marta de Tormes deberán incorporar a los expedientes las facturas justificativas del gasto aprobado .../...*

Párrafo alegado (página 18, cuarto, quinto y séptimo párrafos)

“14) *En cuanto a la recepción y/o conformidad con la realización del contrato, mediante la firma e identificación del funcionario que la acredite en la propia factura, conforme al artículo 72.1.g del RGLCAP, o en un documento independiente, se han detectado las siguientes incidencias: (Apartado VI.2)*

- a. No se aporta justificante de recepción y/o conformidad en los contratos de los ayuntamientos: n.º 1 y 25 de Arroyo de la Encomienda .../... Algunos de estos contratos se encuentran pendientes de facturación.*
- b. .../...*
- c. Se aportan justificantes de recepción y/o conformidad por importe superior al gasto aprobado y adjudicado en el contrato n.º 11 del ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda (incluso supera el umbral del contrato menor de obra .../...*

Párrafo alegado (página 30, segundo párrafo)

- a) “En los contratos n.º 9 y 11 del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda no existe claridad en los cálculos realizados para determinar el valor estimado del contrato ni en las ofertas presentadas por las empresas. (.../...) Por su parte en el contrato n.º 11, que tiene por objeto la obra de adecuación de local municipal para sede permanente de emergencias sanitarias, se establece un valor estimado superior a los límites del contrato menor en el informe de necesidad, la retención de crédito y la solicitud de ofertas; sin embargo, sí que está dentro de este límite el importe que figura en la aprobación del gasto y en la adjudicación; además, como se señala en el apartado VI.2.3. RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD CON LA EJECUCIÓN, la facturación supera el precio de adjudicación y el umbral del contrato menor de obra.”*

Párrafo alegado (página 52, tercer y cuarto párrafos)

“El contrato n.º 11, referente a la obra de adecuación de un local municipal para sede permanente de emergencias sanitarias, se adjudicó por 48.369,12 euros (IVA

incluido) con un plazo de 30 días. Sin embargo, las tres facturas que figuran en el expediente, correspondientes a septiembre, octubre y diciembre de 2023 ascienden a un total de 53.200,46 euros, cantidad que supera el precio de adjudicación y el umbral del contrato menor de obra establecido en el artículo 118 de la LCSP.

No se ha aportado justificante de la recepción y/o conformidad del contrato n.º 1, que se adjudicó en fecha 19 de diciembre de 2022 con un plazo de ejecución de 12 meses, ni del contrato n.º 25, adjudicado el 22 de diciembre de 2023 con un plazo de ejecución de 30 días.”

Alegación presentada

Respecto a los documentos de recepción y conformidad, reconocemos que en algunos contratos menores no se formalizó un acta de recepción específica, especialmente en servicios o suministros de muy corta duración, presuponiendo la conformidad tácita con la firma de la factura. Esto ha sido un punto mejorable, pues el art. 210 LCSP exige la designación de un responsable del contrato y la emisión de un certificado de conformidad, incluso en contratos menores, antes del pago. En resumen, no ha existido nunca un “descontrol” en los pagos –todos pasaron controles de intervención–, pero se han perfeccionado los procedimientos para que cada expediente de contratación contenga la trazabilidad completa: contrato, ejecución, recepción y factura.

Medida adoptada: El Plan Anual de Contratación 2025 estableció, como parte de las mejoras organizativas, la designación formal de un responsable del contrato en cada expediente de contratación menor (normalmente el Jefe del servicio correspondiente). Esta persona es la encargada de verificar la correcta realización de la prestación y de emitir el documento de conformidad una vez finalizada, con carácter previo al pago. Dicha práctica asegura el cumplimiento del art. 210 LCSP y del art. 72.1.g RGLCAP, dejando constancia escrita de la recepción satisfactoria. Además, desde 2024 se están vinculando sistemáticamente las facturas electrónicas al expediente de contratación en el gestor documental, gracias a la interoperabilidad entre el módulo contable y el de contratación: así, el expediente administrativo queda completo con la factura y su anotación de pago. El informe provisional cifra en torno al 13% los expedientes examinados que carecían de suficiente justificación mediante facturas a nivel global, pero cabe subrayar que en Arroyo de la Encomienda ese porcentaje ha tendido a 0% a partir de las medidas implementadas. Con el seguimiento activo de la Intervención, actualmente todas las facturas de contratos menores se incorporan al expediente digital y todas las prestaciones cuentan con un visto bueno formal del responsable municipal antes de proceder al pago. Estas acciones correctivas muestran el compromiso del Ayuntamiento con la trazabilidad completa y la rendición de cuentas de cada euro gastado, evitando incluso las incidencias formales más leves.

Informe de la Directora del Área de Urbanismo y Patrimonio

3.- En cuanto a la recepción en los contratos menores, en este Ayuntamiento ha sido práctica habitual no realizarse la recepción cuando se trataba de contratos menores, por el excesivo trabajo y a falta de funcionarios, si bien es cierto que desde enero de 2025

se ha modificado esta práctica y se está realizando la recepción en los contratos de obra y los de suministro y servicios de más de 3.000,00 euros por la Intervención municipal, y los de cantidad inferior con la firma del técnico encargado del Departamento.

/.../

7.- En el contrato n.º 11, Contrato Menor de adecuación local sede permanente emergencias sanitarias, que se supera el importe inicial, es cierto que se aporta justificante por importe superior al gasto aprobado y adjudicado en el contrato, pues por conversaciones con Sanidad fueron exigiendo más requisitos y se superó la cuantía.

Contestación a la alegación

En todo caso debe poder constatarse la recepción y/o conformidad con la realización del contrato, pudiendo figurar en documento independiente o mediante la firma e identificación del funcionario que acredite la recepción y conformidad en la propia factura, de acuerdo con lo señalado en el artículo 72.1.g del RGLCAP.

No se admite la alegación ya que lo manifestado constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido en el informe.

Párrafo alegado (página 29, cuadro 7, párrafos primero y segundo)

“Cuadro 7. Número de contratos y porcentajes de las incidencias relativas a los datos básicos de obligatoria comunicación

Ayuntamientos	N.º	Incluyen Código CPV		Incluyen Fecha de Formalización	
		N.º	%	N.º	%
Aranda de Duero	1.379	57	4,13	41	2,97
Arroyo de la Encomienda	808			808	100
Astorga	239	71	29,71	44	18,41
Béjar	449	191	42,54	61	13,59
Benavente	12			9	75
Ciudad Rodrigo	190	189	99,47	120	63,16
La Bañeza	29	28	96,55	28	96,55
Laguna de Duero	67				
Medina del Campo	56			36	64,29
Miranda de Ebro	79				
Ponferrada	2.756	2.756	100	2.756	100
San Andrés del Rabanedo	83	2	2,41	10	12,05
Santa Marta de Tormes	1.397				
Villaquilambre	82	14	17,07		
Total	7.626	3.308	43,38	3.913	51,31

De los datos señalados en el cuadro caben las siguientes observaciones:

- a) *Figura en todas las relaciones comunicadas la descripción del objeto del contrato. Sin embargo, el 56,62 % de todos los comunicados no incluyen el código CPV. El porcentaje de cumplimiento en la identificación de los CPV es total o casi total en los ayuntamientos de Ponferrada, Ciudad Rodrigo y La Bañeza, y escaso en los de Astorga, Béjar y Villaquilambre. En el resto de los ayuntamientos el cumplimiento es muy bajo o nulo.*”

Alegación presentada

Informe de la Directora del Área de Urbanismo y Patrimonio

1.- Respecto a que el 56,62% de los contratos comunicados no incluyeron el código CPV, señalar que los contratos menores no tienen obligación de llevar código CPV (Common Procurement Vocabulary) en España. Aunque la publicación de la adjudicación de contratos menores es obligatoria, no se requiere la inclusión del código CPV.

El CPV es un sistema de clasificación de productos y servicios utilizado en la contratación pública para describir el objeto de un contrato, pero su uso no es obligatorio en el caso de contratos menores, que son contratos de menor cuantía y simplificados. La información que sí se publica sobre los contratos menores, de forma trimestral, incluye: el objeto, duración importe y el proveedor,

En el contexto de la contratación pública, "CPV" se refiere al Vocabulario Común de Contratación Pública (Common Procurement Vocabulary). Es un sistema de clasificación estandarizado utilizado en la Unión Europea para describir el objeto de los contratos públicos, como obras, suministros y servicios. El CPV facilita la búsqueda y comparación de licitaciones, y asegura que todas las partes involucradas en la contratación pública utilicen la misma terminología.

Contestación a la alegación

En la alegación parecen confundirse las obligaciones de publicidad de los contratos menores, (artículo 63.4 de la LCSP) y las obligaciones de comunicación al Tribunal de Cuentas u órgano equivalente de la Comunidad, para el ejercicio de la función fiscalizadora (art. 335 de la LCSP). Las obligaciones de comunicación de los contratos menores en desarrollo del artículo 335 de la LCSP, son las establecidas en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018 (BOE 10 de julio de 2018). Los datos básicos de obligatoria comunicación a incluir en las relaciones certificadas de contratos son los que figuran en la Plataforma creada al efecto (www.rendicióndecuentas.es), conforme a la Instrucción indicada, que incluyen la referencia al código CPV (vocabulario común de contratos).

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación que no desvirtúa el contenido del Informe.

2. ALEGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE DUERO

En relación con el contrato n.º 22

Párrafo alegado (página 17, antepenúltimo, penúltimo y 18 primero y segundo)

“13) En el 13 % de los expedientes examinados no consta la suficiente justificación mediante las correspondientes facturas, o estas contienen otras incidencias, conforme al artículo 118.3 de la LCSP y los requisitos del artículo 72 del RGLCAP Así: (Apartado VI.2)

- a. No constan las facturas, cuando los servicios deberían haberse prestado a la fecha de la remisión del expediente para esta fiscalización: en el contrato n.º 25 del ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda; los n.º 2, 12 y 14 de Astorga; los n.º 12, 13, 14, 17 y 19 de Béjar; los contratos del 11 al 15 de La Bañeza; en el contrato n.º 12 de Laguna de Duero; el n.º 14 de Medina del Campo; el n.º 23 de Miranda de Ebro; los n.º 28 y 29 de Ponferrada, los contratos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 12,13 y 17 de San Andrés del Rabanedo y el n.º 2 y 6 de Villaquilambre.*
- b. Las facturas aportadas no cubren la totalidad del gasto aprobado, cuando los servicios deberían haberse prestado a la fecha de la remisión del expediente para esta fiscalización en: (...) los contratos n.º 5, 11, 22 y 25 de Laguna de Duero; (...)*
- c. La facturación es anterior a la fecha de la resolución de adjudicación y/o de la conclusión de los servicios objeto del contrato en los contratos (...) el n.º 22 de Laguna de Duero (...).”*

Párrafo alegado (página 18, sexto párrafo)

- b) Se aportan justificantes de recepción y/o conformidad que no completan el importe total adjudicado, sin que consten las causas que lo han impedido, en los contratos n.º 5, 22 y 25 del ayuntamiento de Laguna de Duero, (...)*

Párrafo alegado (página 49, tercer párrafo)

(...) En el contrato n.º 22 (suministro de materiales plásticos, mallas e invernaderos) se aprobó un gasto por 11.004,93 euros el 5 de julio de 2023, y, aunque figuran en el expediente relaciones de facturas y conformidad por importes superiores al gasto adjudicado, el importe total de las facturas aportadas asciende a 9.996,90, inferior a la aprobación de dicho gasto.

Párrafo alegado (página 54, quinto párrafo)

En cuatro contratos no se ha acreditado suficientemente la recepción y/o conformidad con las prestaciones objeto del expediente, bien porque no figura dicha

conformidad ni la factura, como en el contrato n.º 12, o porque no se completa el importe total adjudicado, como en los contratos n.º 5, 22 y 25, sin que consten las causas que lo han impedido.

Alegación presentada

Los Programas Mixtos de Formación y Empleo están financiados con la subvención concedida por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León (ECyL), órgano de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo. Los Programas Mixtos son acciones formativas que a través de la realización de servicios de interés social se forman trabajando los desempleados del municipio y cumplir los requisitos del itinerario formativo, personal docente, infraestructuras y medios establecidos en los certificados de profesionalidad.

Es importante destacar que es una acción en alternancia de formación y empleo con unas fechas de ejecución desde el 1 de abril al 30 de septiembre, y tienen como fin, facilitar la adquisición de competencias profesionales a las personas trabajadoras desempleadas, para que puedan acceder con mayor facilidad al mercado laboral y obtener un puesto de trabajo.

Con fecha de 29 de marzo de 2023 se solicita la Retención de crédito a la intervención municipal para los gastos que sean propios de la ejecución de la obra o servicio objeto de la acción formativa. El 19 de junio de 2023 se emite el RC solicitado. (se adjunta la documentación referida).

El coordinador del Programa Mixto el 16/05/2023 solicita a diferentes empresas, a través de correos electrónicos los presupuestos para la adquisición de los materiales plásticos, mallas e invernaderos, a las empresas especializadas. El 26/05/2023 el Coordinador emite informe de la adjudicación a la empresa más ventajosa. (se adjunta).

La gestión administrativa de este contrato según la normativa interna municipal de este supuesto (gasto mayor de 5.000 euros) la realiza el Departamento de Contratación, cumpliendo con los trámites oportunos y los plazos que tienen establecidos.

A los efectos de continuar con la acción formativa, en este caso se produce un desajuste entre la emisión de facturas y la tramitación administrativa de este contrato.

Se adjuntan todas las facturas que en conjunto tienen un importe de 11.004,93€, incluidos impuestos.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación en lo referente al desajuste entre la emisión de facturas y la tramitación administrativa del contrato ya que lo alegado no contradice el contenido del Informe.

Se admite la alegación, con la relación de las facturas justificativas del gasto del contrato n.º 22, y como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones:

- Se elimina la referencia al contrato n.º 22 de Laguna de Duero de la Conclusión 13 b) de la página 18, primer párrafo.
- Se elimina la referencia al contrato n.º 22 de Laguna de Duero de la Conclusión 14 b) de la página 18, sexto párrafo.
- Se elimina la última frase del párrafo tercero de la página 49, que se refiere al contrato n.º 22 de Laguna de Duero.
- Se elimina la referencia al contrato n.º 22 de Laguna de Duero del cuadro n.º 19 de Tasas de error y se recalculan los totales y porcentajes.
- En la página 54, quinto párrafo, se elimina la referencia al contrato n.º 22 de Laguna de Duero.
- Se elimina la referencia al contrato n.º 22 de Laguna de Duero del cuadro n.º 22 de Tasas de error y se recalculan los totales y porcentajes.
- Se elimina la referencia al contrato n.º 22 de Laguna de Duero en el cuadro n.º 35, resumen de las principales incidencias, en la página 75 primera fila y en la página 76, también en la primera fila, y se recalculan los totales y porcentajes.

En relación con el contrato n.º 26

Párrafo alegado (página 16 primer párrafo)

“9) (...) Además, se aporta un documento por cuantía insuficiente en un contrato del ayuntamiento de Aranda de Duero y en tres contratos del de Laguna de Duero. También el documento contable de retención de crédito, en un contrato del ayuntamiento de Ponferrada, tiene fecha de contabilización meses después de la aprobación del gasto y adjudicación del contrato. (Apartado VI.2)”

Párrafo alegado (página 39, quinto párrafo)

En los contratos n.º 6, 11 y 26 figura en el expediente aportado para esta fiscalización un documento contable de retención de crédito RC por cuantía inferior al gasto adjudicado, lo que no acredita que existiese crédito adecuado y suficiente, con carácter previo o simultáneo a la aprobación del gasto. En los expedientes n.º 6 y 26 se alude a otro documento RC que no se ha aportado.

Alegación presentada

Nº 26 Número de referencia del contrato 156474 para la compra de material de la campaña de marketing con producto eco-responsable por un importe de 7.471,75€, incluidos impuestos, dentro de la relación de actividades cofinanciadas a través de los fondos propios del Ayuntamiento de Laguna de Duero y la subvención recibida de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo de la Junta de Castilla y León.

La gestión administrativa de este contrato según la normativa interna municipal de este supuesto (gasto mayor de 5.000 euros) la realiza el Departamento de Contratación, cumpliendo con los trámites oportunos y los plazos que tienen establecidos.

El gasto de la prestación de este servicio se imputa en la aplicación presupuestaria de 241 22699 del vigente Presupuesto, habiéndose emitido las Retenciones de Crédito 2023 22021403 de la parte subvencionada y 2023 22021470 de la parte no subvencionada, que se adjuntan.

Contestación a la alegación

En cuanto a la referencia a tres contratos de Laguna de Duero en el último párrafo de la página 15 y en el primero de la 16, la alegación y la documentación presentada está referida exclusivamente al contrato n.º 26.

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones y, se modifica el informe:

- **Se modifica la conclusión n.º 9, en la página 16, párrafo primero, donde dice: ... “y en tres contratos del de Laguna de Duero”..., debe decir: “y en dos contratos del de Laguna de Duero”**
- **En el quinto párrafo de la página 39 se elimina la referencia al contrato n.º 26 de Laguna de Duero (dos veces).**
- **En el cuadro n.º 14 de la página 40, Tasas de error, se elimina la referencia al contrato n.º 26 de Laguna de Duero y se recalculan los totales y porcentajes.**
- **En el cuadro n.º 35, resumen de las principales incidencias, página 73 primera fila, se elimina la referencia al contrato n.º 26 de Laguna de Duero y se recalculan los totales y porcentajes.**

3. ALEGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO

Párrafo alegado (página 15, segundo párrafo)

“6) ... Publicaron en su perfil de contratante un número de contratos incongruente con los que comunicaron a la Plataforma de rendición de cuentas los ayuntamientos de Aranda de Duero, Benavente y Medina del Campo. (Apartado VI.1)”

Alegación presentada

La discrepancia numérica se debe a que la puesta al día de las publicaciones relativas a contratos menores adjudicados en 2023 se produjo a principios del año 2024. La fecha de adjudicación corresponde efectivamente a 2023 sin embargo, al publicarse en el ejercicio inmediatamente posterior se produce la precitada incoherencia. Desde el Ayuntamiento de Medina del Campo se está trabajando con el fin de evitar este tipo de incongruencias

Contestación a la alegación

En el fichero de datos abiertos de la Plataforma de Contratación del Sector Público del ejercicio 2023 figura la publicación únicamente de 14 contratos menores. No se cumple la obligación de publicidad de los contratos en los términos establecidos en el artículo 63.4 de la LCSP.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

En relación con el contrato n.º 5

Párrafo alegado (página 17, último párrafo y 18 primero)

"b. Las facturas aportadas no cubren la totalidad del gasto aprobado, cuando los servicios deberían haberse prestado a la fecha de la remisión del expediente para esta fiscalización en: el contrato n.º 11 del ayuntamiento de Aranda de Duero; n.º 1 de Arroyo de la Encomienda; n.º 11 de Béjar; n.º 7, 11, 17 y 18 de Ciudad Rodrigo; los contratos n.º 5, 11, 22 y 25 de Laguna de Duero; y el n.º 5 de Medina del Campo."

Párrafo alegado (página 18, sexto párrafo)

b. Se aportan justificantes de recepción y/o conformidad que no completan el importe total adjudicado, sin que consten las causas que lo han impedido, en los contratos n.º 5, 22 y 25 del ayuntamiento de Laguna de Duero, y en el contrato n.º 5 de Medina del Campo. Algunos de estos contratos se encuentran pendientes de facturación.

Párrafo alegado (página 49, último párrafo)

“El contrato n.º 5, referente a trabajos arqueológicos no incluidos en el Proyecto de Restauración del Hospital Simón Ruiz Fase 3, se adjudicó el 14 de abril de 2023 por importe de 13.306,00 euros y con una duración de 10 meses; en el expediente remitido en mayo de 2024 solo existe una factura con fecha 19 de julio de 2023 por 4.630,67 euros. (...)

Párrafo alegado (página 54, penúltimo párrafo)

“En el contrato n.º 5 figura una factura de conformidad pero que no cubre el coste total adjudicado. Del resto de la ejecución del objeto del contrato no hay constancia de su facturación ni de su recepción y/o conformidad, sin que consten las causas que lo han impedido. Tampoco, en el contrato n.º 14 se ha aportado justificante de la recepción y/o conformidad con el servicio prestado.”

Alegación presentada

De acuerdo con los datos extraídos de la contabilidad municipal se constata la existencia de las siguientes facturas con relación al precitado contrato:

Nº factura	fecha de emisión/fecha de registro contabilidad	Importe (€, IVA INCLUIDO)
120/2023	19-07-2023/19/07/2023	4.630,67
102/2024_2	03-06-2024/27/06/2024	5.868,50
46/2025_2	10-03-2025/10/03/2025	2.806,82

Las dos facturas restantes se registraron con posterioridad a la remisión de la información solicitada:

FACTURA Nº 102/2024_2. Fecha de registro: Contabilidad 27/06/2024.

FACTURA Nº 46/2025_2. Fecha de registro Contabilidad 10/03/2025.

Contestación a la alegación

En la alegación se señala la existencia de 2 facturas más del contrato n.º 5, contabilizadas el 27/06/24 y 10/03/25 respectivamente, que no fueron aportadas para completar el expediente en el curso del proceso de fiscalización concluido en mayo de 2025 ni se aportan con el escrito de alegaciones. Requerido el ayuntamiento para la subsanación de la indicada documentación, con fecha 23/09/2025, fueron remitidas las facturas a que se refieren los párrafos anteriores, que completan la documentación justificativa del gasto del contrato n.º 5.

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada y como consecuencia:

- Se suprime la referencia del contrato n.º 5 de Medina del Campo en la Conclusión 13 b), página 18 primer párrafo.
- Se suprime la referencia del contrato n.º 5 de Medina del Campo en la Conclusión 14.b), página 18, sexto párrafo.
- Se modifica el último párrafo de la página 49, donde dice:

“El contrato n.º 5, referente a trabajos arqueológicos no incluidos en el Proyecto de Restauración del Hospital Simón Ruiz Fase 3, se adjudicó el 14 de abril de 2023 por importe de 13.306,00 euros y con una duración de 10 meses; en el expediente remitido en mayo de 2024 solo existe una factura con fecha 19 de julio de 2023 por 4.630,67 euros. Tampoco se ha aportado ninguna factura correspondiente al contrato n.º 14, servicios de dirección facultativa de obras y coordinación de seguridad y salud, adjudicado el 29 de diciembre de 2023, con un plazo de duración estimado para la ejecución de la obra de 5 meses, a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo e inicio de las obras. En ninguno de los expedientes constan las causas que han impedido la ejecución, en su caso, del resto del contrato, ni justificación de las actuaciones llevadas a cabo por el ayuntamiento.”

Debe decir:

“No se ha aportado ninguna factura correspondiente al contrato n.º 14, servicios de dirección facultativa de obras y coordinación de seguridad y salud, adjudicado el 29 de diciembre de 2023, con un plazo de duración estimado para la ejecución de la obra de 5 meses, a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo e inicio de las obras. No constan las causas que han impedido la ejecución, en su caso, del contrato, ni justificación de las actuaciones llevadas a cabo por el ayuntamiento.”

- Página 51. Se modifica el cuadro 19, Tasas de error, eliminando la referencia al contrato n.º 5 en la fila correspondiente al Ayuntamiento de Medina del Campo, y se recalculan los totales y porcentajes.
- Se modifica el penúltimo párrafo de la página 54, donde dice:

“En el contrato n.º 5 figura una factura de conformidad pero que no cubre el coste total adjudicado. Del resto de la ejecución del objeto del contrato no hay constancia de su facturación ni de su recepción y/o conformidad, sin que consten las causas que lo han impedido. Tampoco, en el contrato n.º 14 se ha aportado justificante de la recepción y/o conformidad con el servicio prestado.”

Debe decir:

“En el contrato n.º 14 no se ha aportado justificante de la recepción y/o conformidad con el servicio prestado.”

- **Página 56.** Se modifica el cuadro 22, Tasas de error, eliminando la referencia al contrato n.º 5 en la fila correspondiente al Ayuntamiento de Medina del Campo, y se recalculan los totales y porcentajes.
- **Página 75.** Se modifica el cuadro n.º 35, resumen de las principales incidencias, suprimiendo en la primera fila la referencia al contrato n.º 5 del Ayuntamiento de Medina del Campo.
- **Página 76.** Se modifica el cuadro n.º 35, resumen de las principales incidencias, suprimiendo en la primera fila la referencia al contrato n.º 5 del Ayuntamiento de Medina del Campo.

En relación con el contrato n.º 14

Párrafo alegado (página 17, penúltimo párrafo)

“a. No constan las facturas, cuando los servicios deberían haberse prestado a la fecha de la remisión del expediente para esta fiscalización: en el contrato (...) n.º 14 de Medina del Campo; (...)”

Párrafo alegado (página 18, quinto párrafo)

“a. No se aporta justificante de recepción y/o conformidad en los contratos de los ayuntamientos: (...) ; n.º 14 de Medina del Campo; (...). Algunos de estos contratos se encuentran pendientes de facturación.”

Párrafo alegado (página 49, último párrafo)

“(…) Tampoco se ha aportado ninguna factura correspondiente al contrato n.º 14, servicios de dirección facultativa de obras y coordinación de seguridad y salud, adjudicado el 29 de diciembre de 2023, con un plazo de duración estimado para la ejecución de la obra de 5 meses, a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo e inicio de las obras. En ninguno de los expedientes constan las causas que han impedido la ejecución, en su caso, del resto del contrato, ni justificación de las actuaciones llevadas a cabo por el ayuntamiento.”

Alegación presentada

Actualmente no consta la presentación de factura en contabilidad relativa a esta adjudicación.

Contestación a la alegación

Se argumenta que no consta en contabilidad la existencia de la factura. Requerido el ayuntamiento para el envío de las facturas y justificantes de conformidad del contrato n.º 14, o señale las causas que han impedido su ejecución, en su caso, y/o justifique las actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento.

Con fecha 23/09/2025 el Ayuntamiento de Medina del Campo comunicó que “con relación al CONTRATO N° 14 DE MEDINA DEL CAMPO. Expte. 2023/5694H. Servicios de dirección facultativa de las obras y coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las mismas de obras de reforma de instalación térmica en la piscina municipal cubierta, situada en la C/Peñaranda N° 20, en Medina del Campo, actualmente no consta la presentación de factura en contabilidad relativa a esta adjudicación”.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

En relación con el contrato n.º 15

Párrafo alegado (página 18, segundo párrafo)

“c. La facturación es anterior a la fecha de la resolución de adjudicación y/o de la conclusión de los servicios objeto del contrato en los contratos n.º 1, 2 y 16 de Ciudad Rodrigo: el n.º 22 de Laguna de Duero y el n.º 15 de Medina del Campo.”

Párrafo alegado (página 37, penúltimo párrafo)

“En el contrato n.º 15, de servicios de publicidad para el diseño de la campaña de dinamización comercial “Navidad 2023”, el decreto de aprobación del gasto y adjudicación tiene fecha 29 de diciembre de 2023, una vez finalizado el servicio objeto de contratación. El informe propuesta de fecha 1 de diciembre de 2023, señaló como duración del contrato “desde la adjudicación del contrato al día 26 diciembre de 2023”.

Párrafo alegado (página 50, primer párrafo)

“En el contrato n.º 15 la factura, al igual que la aprobación del gasto, tiene fecha de emisión el 28 de diciembre de 2023, anterior a la resolución del Alcalde autorizando el gasto y adjudicando el contrato.”

Alegación presentada

De acuerdo con los datos extraídos de la contabilidad municipal se constata la existencia de la siguiente factura:

N.º factura	Fecha de emisión/Fecha de registro contabilidad		Importe (€, IVA INCLUIDO)
2023 2	28-12-2023/04/01/2024	CAMPAÑA DE DINAMIZACIÓN COMERCIAL NAVIDAD 2023	6.922,86

La factura se emite con fecha de 28/12/2023, se registra el día 4 de enero de 2025 y se le da conformidad:

1º.- Jefe de Servicio Desarrollo Local del Ayuntamiento de Medina del Campo.
Firmado 24/01/2024 10:51

2º.- Concejal Delegado de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Medina del Campo. Firmado 25/01/2024 10:38.

Contestación a la alegación

En la alegación señalan que la factura emitida el 28/12/23 fue registrada y firmada de conformidad en enero de 2024, lo cual no obvia el hecho de que fuera emitida con anterioridad a la autorización del gasto y adjudicación del contrato el 29/12/23 habiendo finalizado, además, el objeto de contrato el 26/12/23 consistente en servicios de publicidad para el diseño de la campaña de dinamización comercial “Navidad 2023”.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del Informe.

En relación con el contrato n.º 20

Párrafo alegado (página 54, último párrafo y 55 primero)

“En el expediente n.º 20, que tiene como objeto la “rehabilitación parcial del edificio existente en la calle Iglesia n.º 8 de Gomeznarro (Medina del Campo)”, aunque se adjunta la factura conformada, no se ha aportado el acta de recepción y/o conformidad del contrato; este contrato ha sido adjudicado el 10 de agosto de 2023 por 10.925,68 euros, y consiste en “actuaciones complementarias que mejoren el entorno más próximo de la mencionada vivienda”. Sin embargo, el acta de recepción que figura en el expediente pertenece a otro contrato, adjudicado el 7 de julio de 2023 por un importe de 90.604,80 euros, que tiene por objeto la “rehabilitación de vivienda para alquiler social en C/ Iglesia n.º 8, Gomeznarro, Medina del Campo (Valladolid)...”. Se ha aportado un acta de recepción correspondiente a un contrato distinto al seleccionado en la muestra.”

Alegación presentada

1. La declaración firmada digitalmente el 9 de junio de 2023 por el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo indica expresamente:

“La Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León ha incluido a Gomeznarro (Medina del Campo) entre los municipios en los que se desarrollará el Programa REHABITARE.

Con fecha 31 de marzo de 2021 se aprueba el Protocolo entre el Ayuntamiento de Medina del Campo y la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León para la rehabilitación y destino al alquiler social de viviendas en el medio rural (Rehabitare2021) y el acta de compromisos del Ayuntamiento sobre la parcela con referencia catastral 5781302UL4658S0001KV, sita en Gomeznarro (Medina del Campo).

Con fecha 6 de junio de 2023 se recibe escrito de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo requiriendo la aportación de acuerdo del compromiso del Ayuntamiento de llevar a cabo la obra referida en la Adenda a la

Memoria Valorada de la “Rehabilitación de inmueble para una vivienda para alquiler social en C/ Iglesia, 8, de Gomeznarro, Municipio de Medina del Campo (Valladolid).

El importe total de la inversión asciende a 107.725,67 €, de los cuales la Consejería de Fomento y Medio Ambiente ha licitado la obra por importe de 96.799,99 €, correspondiendo al Ayuntamiento el importe de 10.925,68 € en el total de la obra, siendo todos los importes IVA incluido.

Teniendo en cuenta lo anterior, yo, el Alcalde, con D.N.I. **33207**, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Medina del Campo, DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

Que el Ayuntamiento de Medina del Campo se compromete a asumir gasto de las obras reflejadas en la Adenda a la Memoria Valorada de la “Rehabilitación de inmueble para una vivienda para alquiler social, en C/Iglesia nº8, en Gomeznarro, Medina del Campo (Valladolid), por importe de 10.925,68 €, IVA incluido, dentro del programa “REHABITARE” sobre la parcela con referencia catastral 5781302UL4658S0001KV.”

2. Mediante Decreto nº 2023/1909 de 10 de agosto de 2023 se resuelve “Adjudicar la ejecución material del objeto del siguiente contrato menor:

Objeto contractual: obras de rehabilitación parcial del edificio existente en la Calle Iglesia, n.º 8 de Gomeznarro (Medina del Campo).

Precio de adjudicación: diez mil novecientos veinticinco euros con sesenta y ocho céntimos de euro (10.925,68€).

3. El acta de recepción de obra remitido es el que consta en el expediente solicitado.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, que explica la situación que se produce en la recepción y conformidad del contrato n.º 20, y, en consecuencia, se realiza la siguiente modificación del informe:

- **Página 54, último párrafo y 55 primero. Se suprime el párrafo alegado.**

4. ALEGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Párrafo alegado (página 50, segundo párrafo)

“No se ha aportado la factura del contrato n.º 23, referente a la implantación de un módulo firma biométrica, que se adjudicó el 28 de diciembre de 2023, con un plazo de duración de un mes, ni constan las causas que han impedido la ejecución, ni justificación de las actuaciones llevadas a cabo por el ayuntamiento.”

Alegación presentada

Tras comprobar los documentos aportados es cierto que no se ha aportado por parte de este Ayuntamiento la factura respectiva a este contrato, debido a que la misma se firmó a posteriori de enviar la documentación requerida.

Por ello, junto a este escrito se aporta la respectiva factura, a la cual se dio conformidad a 30 de agosto de 2024.

Contestación a la alegación

En fase de alegaciones se ha aportado la factura del contrato n.º 23, que incluye la totalidad del gasto aprobado y la conformidad del funcionario encargado, si bien está fuera del plazo determinado en la aprobación del gasto.

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada, y se modifica la referencia al contrato n.º 23 del Ayuntamiento de Miranda de Ebro de los siguientes lugares del informe:

- **Página 17, se suprime de la Conclusión 13 a)**
- **Página 18, se suprime de la Conclusión 14 a)**
- **Página 50, se suprime el párrafo segundo.**
- **Página 51, se suprime del cuadro n.º 19 Tasas de error.**
- **Página 55, se suprime el párrafo segundo.**
- **Página 56, se suprime del cuadro n.º 22 Tasas de error.**
- **Página 75, se suprime de la primera fila del cuadro n.º 35. Resumen de las principales incidencias.**
- **Página 76, se suprime de la primera fila del cuadro n.º 35. Resumen de las principales incidencias.**

5. ALEGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA

Párrafo alegado (página 27, primer párrafo)

“b) .../...Además, se verificó el alto número de contratos incluidos en las relaciones comunicadas que no superan el importe de 300 euros, indiciario de la inclusión indebida de múltiples de ellos en las relaciones comunicadas. En este caso se encuentran, como ejemplos más significativos, las relaciones de los siguientes ayuntamientos: Aranda de Duero (de 1.379 contratos comunicados, más de 700 no superan los 300 euros), Arroyo de la Encomienda (de 808 contratos comunicados, más de 300 no superan esa cantidad), Béjar (de 449 comunicados, más de 100 no la superan), Ponferrada (de 2.756 comunicados, alrededor de 1.300 no superan ese importe) y Santa Marta de Tormes (de 1.397 comunicados, cerca de 500 no superan los 300 euros). Se trata de ayuntamientos cuyas relaciones no fueron adecuadamente depuradas, antes de su comunicación a la Plataforma de rendición de cuentas, ofreciendo una visión distorsionada y sobrevalorada de la contratación menor de estas entidades, en relación con el número de contratos tramitados.”

Alegación presentada

El Ayuntamiento de Ponferrada no dispone de un procedimiento reglado de anticipos de caja fija o similar que permita exceptuar estos contratos menores de su publicación, tal y como está previsto en el art. 118 y el artículo 63.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que todos están sujetos a las referidas normas de tramitación y publicación.

No obstante, se considera conveniente -en cuanto los medios lo permitan-, la implantación a través de las bases de ejecución del presupuesto de un sistema específico de anticipo de caja o similar (debidamente reglamentado), que de soporte y exima de publicación a contratos menores tramitados por dicho sistema.

Contestación a la alegación

El párrafo alegado se refiere a las obligaciones de comunicación al Consejo de Cuentas de los contratos del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 335 de la LCSP, mientras que la alegación parece referirse a las obligaciones de publicidad en el perfil de contratante conforme al artículo 63.4 y 118.6 de la misma ley.

Independientemente de lo anterior, la relación comunicada por el Ayuntamiento de Ponferrada incluye la adquisición de pilas, tornillos, copia de llaves, pequeño material de oficina, de reparaciones o de mantenimiento, etc., adquiridos de manera unitaria, presumiblemente en establecimientos abiertos al público, por importes insignificantes individualmente considerados (140 pagos no superan los 20 euros...). Aunque conceptualmente cada uno de ellos pudiera ser un contrato menor, dudosamente encajan en los trámites previstos en el artículo 118 de

la LCSP. Se trata de una relación de “gastos”, aparentemente extraída de la contabilidad municipal, que no fue adecuadamente depurada, antes de su comunicación a la Plataforma de rendición de cuentas, ofreciendo una visión distorsionada y sobrevalorada de la contratación menor del Ayuntamiento, y un cumplimiento defectuoso de la obligación del artículo 335 de la LCSP.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 32, primer párrafo)

“Incumplen totalmente las obligaciones de publicidad de los contratos menores, mediante su publicación en el perfil de contratante en los términos establecidos en la LCSP, los ayuntamientos de Arroyo de la Encomienda, Astorga, Ponferrada, San Andrés del Rabanedo, Santa Marta de Tormes y Villaquilambre. Otros ayuntamientos publicaron en su perfil un número de contratos incongruente con los que comunicaron a la Plataforma de rendición de cuentas; tal es el caso de los ayuntamientos de Aranda de Duero, Benavente y Medina del Campo.”

Alegación presentada

El Perfil del Contratante del ayuntamiento de Ponferrada se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en dicha plataforma en el apartado “documentos” se publica en formato reutilizable la población total de los contratos menores tramitados en el ejercicio y remitidos al Tribunal de Cuentas, conforme a lo exigido en los artículos 63.4 y 118.6 de la LCSP.

DOCUMENTOS:

Perfil del Contratante		
Divulgación	Licitaciones	Contratos Menores
Previsiones de contratación		
PLAN DE CONTRATACION 2023	(Descargar)	03 May 2023
Certificado Plan de Contratación	(Descargar)	03 May 2023
PLAN CONTRATACION 2022	(Descargar)	06 Mar 2022
CERTIFICADO PLAN CONTRATACION 2022	(Descargar)	06 Mar 2022
INSTRUCCIONES PLAN CONTRATACION 2022	(Descargar)	21 Mar 2022
PLAN DE CONTRATACION 2021-2022	(Descargar)	13 Abr 2021
CERTIFICADO	(Descargar)	13 Abr 2021
PLAN CONTRATACION 2024	(Descargar)	02 Abr 2024
Certificado Plano contratación Plan 2024	(Descargar)	02 Abr 2024
Composición de la mesa de contratación		
Mesa	(Descargar)	02 Abr 2024
ANEXO BOP MESA PLAN 2024	(Descargar)	17 Abr 2024
Modificación composición Mesa	(Descargar)	18 Jul 2025
PUBLICACION BOP MODIF MESA	(Descargar)	18 Jul 2025
CONTRATOS MENORES		
Gastos Menores 4T 2025 est sis	(Descargar)	22 Jan 2025
Gastos Menores 4T 2025 est csv	(Descargar)	22 Jan 2025
Gastos Menores 3T 2024 est sis	(Descargar)	28 Nov 2024
Gastos Menores 2T 2024 est sis	(Descargar)	20 Nov 2024
Gastos Menores 2T 2024 est sis	(Descargar)	20 Aug 2024
Gastos Menores 2T 2024 est csv	(Descargar)	20 Aug 2024
Gastos Menores 1 T 2024 est sis	(Descargar)	02 May 2024
Gasto Menor 1 T 2024 est csv	(Descargar)	02 May 2024
Gasto Menores 4T est sis	(Descargar)	05 Feb 2024
Gasto Menor 4T 2023 est sis	(Descargar)	05 Feb 2024
Gastos Menores 3T 2023 est sis	(Descargar)	05 Feb 2024
Gasto Menores 2T 2023 est sis	(Descargar)	05 Feb 2024
Gastos Menores 2 T 2023 est CSV	(Descargar)	03 Oct 2023

Igualmente se recoge su publicación también en formatos reutilizables en nuestro web portal de transparencia:

<https://www.ponferrada.org/es/resumen-contratos-menores-formalizados/ejercicio-2023>

Si bien, al no disponer esta entidad de herramientas informáticas que posibiliten la automatización del proceso de publicación y considerando el elevado número de contratos menores tramitados en cada ejercicio, se hace inviable la publicación individual de los mismos en el perfil del contratante de la Plataforma de contratos del Sector al carecer este ayuntamiento de los medios humanos necesarios para ello.

Dicho lo anterior, se detecta la necesidad de implementar el proceso de publicación de los contratos menores mediante una herramienta compatible con la plataforma de contratación del Estado que permita la automatización de dicho proceso.

Contestación a la alegación

La publicación de los contratos se ha efectuado en el apartado “documentos” de la PLACSP, como señalan en las alegaciones.

Se admite la alegación y como consecuencia se realizan las siguientes modificaciones en el Informe:

- Se modifica el párrafo segundo de la página 15, Conclusión n.º 6, suprimiendo la referencia al Ayuntamiento de Ponferrada.
- Se modifica el párrafo cuarto de la página 20, Recomendación n.º 4, suprimiendo la referencia al Ayuntamiento de Ponferrada.
- Se modifica el primer párrafo en la página 32, donde dice:

“Incumplen totalmente las obligaciones de publicidad de los contratos menores, mediante su publicación en el perfil de contratante en los términos establecidos en la LCSP, los ayuntamientos de Arroyo de la Encomienda, Astorga, Ponferrada, San Andrés del Rabanedo, Santa Marta de Tormes y Villaquilambre. Otros ayuntamientos publicaron en su perfil un número de contratos incongruente con los que comunicaron a la Plataforma de rendición de cuentas; tal es el caso de los ayuntamientos de Aranda de Duero, Benavente y Medina del Campo”.

Debe decir:

“Los datos del cuadro anterior se han obtenido mediante la descarga de los ficheros de “Datos Abiertos” de la Plataforma de Contratación del Sector Público, correspondientes al año 2023.

Los Ayuntamientos de Arroyo de la Encomienda y Ponferrada publicaron sus contratos menores en la forma establecida en los art. 63.4 y 118.6 de la LCSP el apartado “Documentos” de su perfil de contratante, alojado en la citada Plataforma.

Incumplen totalmente las obligaciones de publicidad de los contratos menores, mediante su publicación en el perfil de contratante en los términos establecidos en la LCSP, los ayuntamientos de Astorga, San Andrés del Rabanedo, Santa Marta de Tormes y Villaquilambre. Otros ayuntamientos publicaron en su perfil un número de contratos incongruente con los que comunicaron a la Plataforma de rendición de cuentas; tal es el caso de los ayuntamientos de Aranda de Duero, Benavente y Medina del Campo.”

Párrafo alegado (página 39, último párrafo)

“En el contrato n.º 28 el documento contable de retención de crédito RC tiene fecha de contabilización 27 de marzo de 2024, meses después de la aprobación del gasto y adjudicación del contrato, fechada el 15 de noviembre de 2023.”

Alegación presentada

- Tasas de error:

No existe documento que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente, con carácter previo o simultáneo a la aprobación del gasto. Art. 118.3 de la LCSP.”

A pesar de que la emisión del certificado de existencia de crédito no es una exigencia del artículo 118.3 de la LCSP. En cumplimiento de lo dispuesto en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Ponferrada, se emitió en fecha 15/11/2023 documento RC que acreditaba la existencia de crédito adecuado y suficiente con carácter previo a la autorización del gasto, el cual se adjunta al presente documento.

El documento RC de fecha 27/03/2024, remitido inicialmente, se expidió porque el contrato cuya ejecución se inició en el ejercicio 2023, no desplegó efectos económicos hasta el ejercicio 2024, resultando necesaria la habilitación de crédito en el referido ejercicio.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se realizan las siguientes modificaciones en el Informe:

- **Se modifica la primera frase de la Conclusión n.º 9 con los nuevos totales y se suprime la última frase del párrafo primero de la página 16 de la misma Conclusión.**
- **Se suprime el párrafo alegado de la página 39, último párrafo.**

- **Se modifica el cuadro n.º 14, Tasas de error, suprimiendo la fila correspondiente al Ayuntamiento de Ponferrada y se modifica la fila de totales y porcentajes.**
- **Se modifica el cuadro n.º 35, resumen de las principales incidencias, primera fila de la página 73, suprimiendo el contrato n.º 28 de Ponferrada y se modifican las filas de totales y porcentajes.**

Párrafo alegado (página 43, primer párrafo)

“En todos los contratos de la muestra figura una invitación de presentación de presupuesto a varias empresas, salvo en aquellos en los que se razona su no procedencia (n.º 7, 8, 11 y 17). Sin embargo, no hay constancia de las ofertas recibidas, ni se relaciona su contenido en ningún documento del expediente; solamente consta la identificación del adjudicatario. No es posible justificar su elección por la comparación de las ofertas recibidas, lo que no es acorde con la concurrencia y transparencia en la adjudicación de los contratos públicos.”

Alegación presentada

Se hace constar que, aunque no es preceptivo en la LCSP, la consulta o solicitud de ofertas a diferentes personas interesadas constituye una buena práctica de la gestión de la contratación menor, por ello en los expedientes tramitados por este Ayuntamiento, se incluyen tanto las consultas enviadas como las ofertas recibidas, posibilitando la comparación entre las mismas y dando cumplimiento a los principios de concurrencia y transparencia en la adjudicación de los contratos públicos.

No obstante, y como bien se indica en el informe provisional, no se relaciona dicha información en ninguno de los documentos del expediente. Por tanto, se advierte la necesidad de modificar el “documento de autorización” para la inclusión de los referidos datos.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que lo manifestado constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación y ratifica el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 43, segundo párrafo)

“El contrato n.º 21 que tiene como objeto el suministro del “Equipo técnico necesario para la excavación arqueológica a realizar para la exhumación de víctimas la Guerra Civil y la Dictadura en el antiguo Cementerio del Carmen”. Se justificó el procedimiento de contratación seguido, con la participación de una sola empresa, en que “se trata de una necesidad puntual y especializada, enmarcada en un proyecto autorizado”. El contrato n.º 27 tienen como objeto la “continuación de los trabajos de localización, exhumación e identificación para la recuperación de las víctimas de la guerra civil y la dictadura en el Cementerio del Carmen en Ponferrada realizados en la fase subvencionada por la FEMP, incluyendo la redacción del informe antropológico

*forense”. En este caso, se justificó el procedimiento seguido en la “exclusividad por derechos intelectuales de los estudios de investigación realizados en la fase subvencionada por la FEMP”. No se acredita en los expedientes aportados haber promovido una publicidad y concurrencia efectivas, mediante consultas previas o invitaciones a varias empresas cualificadas, ni existe justificación por el órgano de contratación de la existencia de causas o razones por las que no era conveniente o impidiesen promoverla. Ambos contratos, de valor estimado de 14.999 y 13.000 euros, respectivamente, se adjudicaron a la empresa con NIF **06089**.”*

Alegación presentada

En relación con estos contratos, se adjunta informe del técnico del órgano gestor del gasto en el que se justifica la falta de solicitud de ofertas por razones de exclusividad técnica-científica en la ejecución del proyecto.

Contestación a la alegación

En fase de alegaciones se aporta un informe del Técnico de Patrimonio Cultural, que concluye que el procedimiento de contratación seguido es el adecuado. Sin embargo, no se menciona a lo largo de su contenido la existencia de razones de exclusividad técnico-científica en la ejecución del proyecto, como se afirma en la alegación, que justifiquen la falta de solicitud de ofertas a otras empresas capacitadas.

No se admite la alegación ya que el informe que la acompaña constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 50, tercer párrafo)

“No se han aportado las facturas correspondientes a los contratos n.º 28 y 29, que se adjudicaron en noviembre de 2023, con un plazo de ejecución de 2 meses y 1 mes respectivamente.”

Alegación presentada

Se acompañan como documentación anexa las facturas reseñadas, que no fueron enviadas por error con la documentación inicial, quedando así acreditada la existencia de facturas en dichos expedientes

Contestación a la alegación

Se remiten, en fase de alegaciones, las facturas correspondientes a los contratos n.º 28 y 29. Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se modifica el Informe. Así:

- **Se modifica la Conclusión 13 a) de la página 17, eliminando los contratos n.º 28 y 29 de Ponferrada.**

- Se elimina el párrafo alegado en la página 50, tercer párrafo:

“No se han aportado las facturas correspondientes a los contratos n.º 28 y 29, que se adjudicaron en noviembre de 2023, con un plazo de ejecución de 2 meses y 1 mes respectivamente.”

- Se modifica el cuadro n.º 19 de la página 51, tasas de error, eliminando la fila correspondiente al Ayuntamiento de Ponferrada y se recalculan los totales y porcentajes.
- Se modifica el cuadro n.º 35, resumen de las principales incidencias, primera fila de la página 75, eliminando los contratos n.º 28 y 29 de Ponferrada y se recalculan los totales y porcentajes.

Párrafo alegado (página 55, tercer párrafo)

“El contrato n.º 5, que tiene por objeto la creación de productos turísticos, venta de paquetes combinados, gestión de reservas, talleres, formación y mantenimiento de la plataforma, se adjudicó el 21 de marzo de 2023 con un plazo de ejecución de 10 meses. Sin embargo, en el expediente figura una factura por el coste total, con la conformidad firma del Técnico de Turismo y del Concejal competente, fechada el 4 de mayo de 2023, fecha anterior a la finalización del plazo de ejecución del servicio contratado.”

Alegación presentada

Respecto al contrato n.º 5, a priori, no existe impedimento para que las prestaciones se ejecuten antes de finalizar de plazo de ejecución.

Contestación a la alegación

En fase de alegaciones señalan que no existe ningún impedimento para que las prestaciones de este contrato puedan realizarse antes de finalizar el plazo de ejecución; sin embargo, no han justificado que efectivamente fuera así, teniendo en cuenta el objeto del contrato que, de un plazo establecido de 10 meses, se ejecutó en 14 días desde su adjudicación el 20/03/23, y que la emisión de la factura se realizó el 25/04/23.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 55, cuarto párrafo)

“En el contrato n.º 29 no se ha aportado ningún documento que acredite la recepción y/o conformidad con la realización de las prestaciones propias del contrato, encontrándose también pendiente de facturación, pese a haber transcurrido el plazo de ejecución de 1 mes, y cuya fecha de autorización fue el 29 de noviembre de 2023.”

Alegación presentada

La documentación omitida inicialmente se adjunta al presente escrito de alegaciones.

Contestación a la alegación

En fase de alegaciones se ha remitido el albarán conformado de fecha 3 de julio de 2024, correspondiente a este contrato.

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada, y se modifica el Informe. Así:

- Se modifica la Conclusión n.º 14 a) eliminando la referencia al contrato n.º 29 de Ponferrada.
- Se elimina el párrafo alegado de la página 55, cuarto párrafo.
- Se modifica el cuadro n.º 22, tasas de error, eliminado la fila correspondiente al Ayuntamiento de Ponferrada y se recalcula la fila de totales y de porcentajes.
- Se modifica el cuadro n.º 35, resumen de las principales incidencias, suprimiendo el contrato n.º 29 del Ayuntamiento de Ponferrada de la primera fila de la página 76 y se recalculan los totales y los porcentajes.

Párrafo alegado (página 59, cuadro 27)

“Cuadro 27. Relación de contratos que pudieran incurrir en fraccionamiento indebido, conforme al artículo 99 de la LCSP, y que eran susceptibles de contratación conjunta

Código de contrato	Objeto del contrato	Tipo Contrato	NIF contratista	Fecha	Importe IVA incluido
AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA					
INT22/2023/1317	Suministro cámara lpr para el control de acceso de vehículos que entren en la ZBE para estacionar en el parking avda. De Compostilla	Suministro	***0155**	12/06/2023	3.617,90
INT22/2023/1318	Adaptación del software del sistema de control de accesos a la ZBE a nuevas funcionalidades detectadas en la elaboración del proyecto de la ZBE adaptado al real decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las ZBES			12/06/2023	15.790,50
Total					19.408,40
INT22/2023/1703	Motosierra salvamento	Suministros	***1341**	03/08/2023	9.719,47
INT22/2023/1762	Azadas dobles			03/08/2023	181,7
INT22/2023/1720	Embarcación trineo			03/08/2023	2.689,82
INT22/2023/1721	Trajec secos vadeadores y sus complementos			03/08/2023	4.050,60
INT22/2023/1700	Motobomba			01/08/2023	511,65
INT22/2023/1696	Escaleras			01/08/2023	1.058,56

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de los contratos menores de los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes que no sean capitales de provincia, ejercicio 2023

Código de contrato	Objeto del contrato	Tipo Contrato	NIF contratista	Fecha	Importe IVA incluido
INT22/2023/1704	Accesorios cascos	Suministros	***3880**	03/08/2023	1.331,00
INT22/2023/1687	Proporcionadores de espuma automáticos			03/08/2023	12.584,00
INT22/2023/1694	Material extinción de incendios forestales			03/08/2023	3.926,84
INT22/2023/1685	Ventilador a batería			03/08/2023	6.134,70
INT22/2023/1787	Máscaras y pulmoautomaticos	Suministro	***0634**	03/08/2023	13.252,04
INT22/2023/1788	Botellas de aire respirable y complementos			03/08/2023	15.455,02
INT22/2023/1857	Trajes de protección química	Suministro	***0501**	03/08/2023	9.068,71
INT22/2023/1697	Mangueras			03/08/2023	14.379,64
Total					94.343,75
INT22/2023/1916	Excavación arqueológica y estudios antropológico en cementerio del Carmen Ponferrada	Servicios	***6089**	04/08/2023	18.148,79
INT22/2023/2569	Intervención arqueológica en cementerio del Carmen. 2 fase			06/11/2023	15.730,00
Total					33.878,79

Alegación presentada

Respecto a las observaciones incluidas en el cuadro 27 (pág. 61 y 62) en relación con indicios de fraccionamiento de contratos, se adjuntan informes justificativos de los órganos gestores del gasto.

Documentos que se acompañan:

#	Nombre
1	CONTRATO Nº 28 FACTURA 2023_2666_10-11-24.pdf
2	CONTRATO Nº 29 FACTURA 2023_2958_07-05-24.pdf
3	CONTRATO Nº 29. RECEPCION Y CONFORMIDAD.pdf
4	CONTRATOS Nº 2023_1317 Y 2023_1318 INFORME AMPLIATORIO CAMARA LPR ZBE Y ADAPTACION SOFTWARE CREACC. API .. RESPECTO A FRACCIONAMEINTO.pdf
5	CONTRATOS Nº 2023_1916 Y 2023_2569 INFORME EXCAVACION ARQUEOLOGICA E INTERVENCION ARQUEOLOGICA - 2ª FASE RESPECTO A FRACCIONAMIENTO.pdf
6	CONTRATO Nº 28. DOCUMENTO RC 2023.pdf
7	CONTRATO Nº 28 ACTA RECEPCION 2023_2666_24-05-24.pdf
8	CONTRATO Nº 28 DOCUMENTO DE RC 2023_2666_15-11-23.pdf

Contestación a la alegación

En fase de alegaciones se han remitido los siguientes informes:

- **“Análisis sobre la posible existencia de fraccionamiento contractual en la tramitación de los contratos menores con número de expediente 2023/1317 y 2023/1318”, de fecha 29/08/2025, firmado por el Jefe de Innovación y Territorio Inteligente.**
- **“Informe complementario sobre el procedimiento de contratación seguido y justificación de la ayuda concedida por la federación española de municipios y provincias (FEMP) al ayuntamiento de Ponferrada: ejecución de las actuaciones del proyecto “intervención arqueológica e investigación antropológica e histórica: “memoria democrática, localización, exhumación e identificación de víctimas de la guerra civil y la dictadura franquista en el**

antiguo cementerio de Ponferrada (2023)”, de fecha 2/08/2025, firmado por el Técnico Superior de Patrimonio.

Los contratos INT22/2023/1317 y INT/2023/1318, a los que se refiere el primero de los informes, tienen por objeto, respectivamente, el suministro de una cámara LPR (Reconocimiento Automático de Placa de Matrículas) para el control de acceso de vehículos que entren en la Zona de Bajas Emisiones para estacionar en un determinado aparcamiento y el Servicio de adaptación del software del sistema de control de accesos a la Zona de Bajas Emisiones a nuevas funcionalidades detectadas en la elaboración del proyecto de la ZBE adaptado al real decreto 1052/2022, de 27 de diciembre. Se trata de prestaciones que se encuentran directamente vinculadas entre sí y mantienen relaciones de complementariedad que exigen su consideración y tratamiento como una unidad funcional, dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la entidad contratante (el control de los vehículos que ingresan en la Zona de Bajas Emisiones) . No se trata de una agrupación artificiosa de contratos de distinta naturaleza, sino que es un único contrato mixto del artículo 18 de la LCSP, que incluye prestaciones de diferente naturaleza, y que debió tramitarse por los cauces previstos al efecto, sin perjuicio de la posible división de su objeto en los lotes que fuesen necesarios, conforme al artículo 99.3 de la LCSP.

Los contratos INT22/2023/1916 y INT22/2023/2569, a los que se refiere el segundo de los informes, tienen por objeto, respectivamente la Excavación arqueológica y estudios antropológico en cementerio del Carmen Ponferrada y la Intervención arqueológica en cementerio del Carmen 2ª fase. Se explica en el informe que el primero de los contratos se ajustó a las normas de contratación de su tipología, en base a los estudios de investigación existentes y que el segundo de los contratos obedece a una causa sobrevenida, derivada de los hallazgos encontrados en los anteriores trabajos, que dio lugar a una nueva necesidad que no existía inicialmente.

No se admite la alegación respecto de los contratos INT22/2023/1317 y INT/2023/1318, que no desvirtúa el contenido del informe.

Se admite la alegación en relación con los contratos INT22/2023/1916 y INT22/2023/2569, que explica la sucesión de hechos que justifican la existencia de ambos contratos por separado, y, en consecuencia:

- En el cuadro n.º 27, Relación de contratos que pudieran incurrir en fraccionamiento indebido, se eliminan las dos últimas filas de la página 62, referentes a los contratos INT22/2023/1916 y INT22/2023/2569 del Ayuntamiento de Ponferrada.
- Se modifica la Conclusión n.º 16 de la Página 19, adaptando los totales y porcentajes que se indican en la primera frase. Además, donde dice “*Ponferrada 18*”, debe decir: “*Ponferrada 16*”.

6. ALEGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES

Párrafo alegado (página 26, último párrafo y página 27, primer párrafo)

“b) La comunicación de un número desorbitado de contratos menores adjudicados por otros ayuntamientos; se trata de un número de contratos notablemente superior al que correspondería teniendo en cuenta su importancia presupuestaria y poblacional. Figuran en las relaciones gran número de “gastos” de cuantías ínfimas, muchas veces inferiores a 5 o 10 euros, que probablemente fueron abonados “a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores”. Además, se verificó el alto número de contratos incluidos en las relaciones comunicadas que no superan el importe de 300 euros, indiciario de la inclusión indebida de múltiples de ellos en las relaciones comunicadas. En este caso se encuentran, como ejemplos más significativos, las relaciones de los siguientes ayuntamientos: Aranda de Duero (de 1.379 contratos comunicados, más de 700 no superan los 300 euros), Arroyo de la Encomienda (de 808 contratos comunicados, más de 300 no superan esa cantidad), Béjar (de 449 comunicados, más de 100 no la superan), Ponferrada (de 2.756 comunicados, alrededor de 1.300 no superan ese importe) y Santa Marta de Tormes (de 1.397 comunicados, cerca de 500 no superan los 300 euros). Se trata de ayuntamientos cuyas relaciones no fueron adecuadamente depuradas, antes de su comunicación a la Plataforma de rendición de cuentas, ofreciendo una visión distorsionada y sobrevalorada de la contratación menor de estas entidades, en relación con el número de contratos tramitados.”

Alegación presentada

Informan que se comunica un número excesivo de contratos menores, figurando en la relación contratos inferiores a 300 euros.

Ello se debe a que este Ayuntamiento ha seguido el criterio de remisión regulado en el art 335 LCSP y al que el informe de Fiscalización también hace referencia, es decir ha remitido todos los contratos que se han tramitado como contratación menor con la excepción de aquellos inferiores a 5.000 € que han sido tramitados a través de un Anticipo de Caja Fija.

En la actualidad se dispone de 3 Anticipos de Caja Fija reservados para las área de Policía, Servicios y Comercio y Turismo (debido a que este Ayuntamiento no dispone de personal suficiente en las áreas gestoras para tramitar más anticipos de caja fija), de los cuales no se ha comunicado ninguno de ellos.

El resto de contratos menores comunicados a pesar de cumplir el requisito de ser de un importe inferior a 5.000€ no cumplen con una tramitación a través de Anticipos de Caja fija.

Por tanto no es cierto que se “ofrezca una visión distorsionada y sobrevalorada de la contratación menor”, sino que se ha remitido todos aquellos contratos menores que no se han tramitado por Anticipos de Caja Fija, tal y como dispones el art 335 LCSP.

El Ayuntamiento ha comunicado un número de contratos superior a los que constan en la Plataforma de Contratación del Estado son por facturas que no ha se han tramitado procedimiento y facturas emitidas en el período comprendido entre la finalización de un contrato mayor y la formalización de un nuevo contrato y por tanto no existe expediente volcado en la Plataforma de Contratación del Estado. No obstante, de los mismos se da información a través de la plataforma de Control Interno del Consejo de Cuentas. En todo caso, si con ello fuera suficiente rogamos se nos aclare a través de un comunicado, puesto que la intención de esta Corporación, como no puede ser otra, es el fiel cumplimiento de las normas de comunicación de los contratos. Por último, señalar que están incluidas en el Plan de Acción para proceder a su contratación.

Contestación a la alegación

La relación de contratos menores comunicada por el Ayuntamiento de Santa Marta en fecha 27/02/2024 a la Plataforma de rendición incluye la adquisición de pequeños gastos de carácter periódico o repetitivo, adquiridos de manera unitaria, presumiblemente en establecimientos abiertos al público, por importes insignificantes individualmente considerados (más de 80 pagos no superan los 50 euros). Algunos no son contratos menores (por ejemplo, seguros, ...) y, en otros casos, ni siquiera tienen naturaleza contractual (gastos registrales, cuotas asociación, ...). Aunque conceptualmente la mayoría de ellos pudiera considerarse un contrato menor, dudosamente encajan en los trámites previstos en el art. 118 de la LCSP (en la alegación se alude a la existencia de facturas “en las que no se ha tramitado procedimiento”). La información comunicada se trata de una relación de “gastos”, aparentemente extraída de la contabilidad municipal, no de un auténtico registro de contratos menores. La relación no fue adecuadamente depurada, antes de su comunicación a la Plataforma de rendición de cuentas, ofreciendo una visión distorsionada y sobrevalorada de la contratación menor del Ayuntamiento, y un cumplimiento defectuoso de la obligación del art. 335 de la LCSP.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 28 último párrafo y página 29 tercer párrafo)

- 3. En relación con la inclusión de los datos básicos de obligatoria comunicación a incluir en las relaciones certificadas de contratos, conforme a la Instrucción del Tribunal de Cuentas, con desglose por ayuntamientos del número de contratos y porcentajes hay que señalar que:*

.../...

a) .../...

b) *El 48,69 % de los contratos comunicados no incluyeron la fecha de su formalización o, en su defecto, la fecha de aprobación del gasto. Este dato es preciso para ubicar los contratos en la relación certificada de un ejercicio determinado. Solo los ayuntamientos de Arroyo de la Encomienda y Ponferrada cumplieron con esta obligación en todos los contratos y el de La Bañeza en un porcentaje muy alto. Menor grado de cumplimiento se produjo en las comunicaciones de los ayuntamientos de Benavente, Ciudad Rodrigo y Medina del Campo. En el resto de los ayuntamientos el cumplimiento fue muy bajo o nulo*

Alegación presentada

En referencia a que pocos de los contratos comunicados cumplen con la inclusión de la fecha de formalización, o en su defecto de la fecha de aprobación del gasto, hay que decir que la mayoría de los contratos que se comunican al Consejo de Cuentas es un volcado de la Plataforma de Contratación del Estado al Consejo de Cuentas (a fecha actual se realiza de forma automática).

A mayor abundamiento, se ha verificado que en la Plataforma de Contratación del Estado constan los contratos todos ellos con fecha de resolución (adjudicación), bastando la misma para entenderlos formalizados conforme dispone el art 36.1 LCSP, en virtud del cual la formalización queda excluida de los contratos menores y se añade además que en dicha resolución de adjudicación se aprueba expresamente el gasto. A modo de ejemplo se adjunta recorte de como aparecen publicados dos contratos al azar del ejercicio 2023 en estudio:

310/2023		Servicios	Taller de grafitis VIII Feria Joven	Adjudicación: 02/02/2023	1.500,00	BECERRO REGALADO, ROBERTO
556/2023		Servicios	Servicio integral de reciclaje (5 minipuntos limpios)	Resuelta	10.090,91	BLIPVERT, S.L.
				Adjudicación: 13/02/2023		

Contestación a la alegación

Las obligaciones de comunicación de los contratos para el ejercicio de función fiscalizadora del Tribunal de Cuentas y del órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, en desarrollo del artículo 335 de la LCSP, son las establecidas en la Instrucción del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018 (BOE 10 de julio de 2018),

Los datos básicos de obligatoria comunicación a incluir en las relaciones certificadas de contratos son los que figuran en la Plataforma creada al efecto, conforme a la Instrucción indicada, que incluyen la referencia al código CPV (vocabulario común de contratos) y la fecha de formalización o en su defecto la de aprobación del gasto. El volcado de datos desde la Plataforma de contratación del Sector Público no incluyó los que se indican en el párrafo alegado.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado: (página 31 párrafo tercero)

f) Los contratos n.º 13, 15 y 16 del ayuntamiento de Santa Marta de Tormes no tienen naturaleza contractual. Se trata de expedientes de gasto por los que se abonan pagos correspondientes a subvenciones.

Párrafo alegado (página 35, penúltimo y último párrafos y 36, primero, segundo y tercero)

“Los expedientes correspondientes a los contratos n.º 13, 15 y 16 tienen el siguiente contenido:

- Contrato n.º 13: Abono subvención escuela de música y danza. Gestión de la escuela de Música y Danza. Se presenta documentación justificativa para el abono de la subvención en virtud de dicho contrato correspondiente a los meses octubre, noviembre y diciembre (4º trimestre 2022).*
- Contrato n.º 15: Abono facturas Escuela Infantil Municipal (cuantías subvencionadas de aulas de niños 2-3 años del mes de febrero y aportación del Ayuntamiento para el resto de las aulas del mes de febrero).*
- Contrato n.º 16: Abono facturas Escuela Infantil Municipal (cuantías subvencionadas de aulas de niños 2-3 años del mes de mayo y aportación del Ayuntamiento para el resto de las aulas del mes de mayo).*

Ninguno de los tres expedientes es un contrato menor ni sus gastos tienen naturaleza contractual. Se trata del abono de diferentes pagos correspondientes a una o varias subvenciones. En los expedientes solo se aporta el Decreto de autorización del gasto, el documento contable ADO y, en los dos últimos, las facturas. Se indica en todos los casos que se solventa nota de reparos de la Intervención.”

Alegación presentada

Por último, respecto a los contratos n.º 13, 15 y 16 se refieren a facturas que se tramitaban en ese año en el Ayuntamiento correspondientes a los contratos de Gestión de la Escuela Municipal de Música y Danza y de Gestión de la Escuela Infantil Municipal. Ambos fueron licitados con la anterior Ley de contratos mediante la figura de concesión con una retribución mixta de ingresos por parte de los usuarios más una contraprestación para equilibrar el precio del contrato (clausula 4 PCAP), que se denominaba en el propio Pliego “subvención”, pero que no responde a una subvención propia de la actividad de fomento sino a un precio para lograr el equilibrio de dicha concesión.

En el ejercicio 2023 ya había finalizado el plazo de ejecución de ambos contratos, por ello ante la necesidad de seguir prestando el servicio y mientras se llevaba a cabo su licitación se recibían las facturas y en línea con lo argumentado en los párrafos anteriores al no remitirse la información a la Plataforma de Contratación del Estado ni por contratos mayor, puesto que se estaba tramitando su licitación, ni por contrato menor, se envió en el listado de comunicación de contratos al Consejo de Cuentas, sin perjuicio de estar

remitida también en la Plataforma de Control Interno, señalando que a fecha de hoy se encuentran ya adjudicados y formalizados. Estas aclaraciones más ampliadas, se enviaron al Consejo de Cuentas dentro de la documentación remitida al mismo con motivo de la presente fiscalización con nº de registro de entrada en esta su institución 2024-E-RE-316 el 4/06/2024 para dar respuesta a los expedientes solicitados (se adjunta como ANEXO 1). Por tanto es claro que su naturaleza se incluye dentro del ámbito contractual y no del fomento (subvenciones).

Contestación a la alegación

Se explica en la alegación el origen de estos pagos, que corresponden a una entrega fija abonada por el ayuntamiento para lograr el equilibrio económico de sendos contratos de gestión de servicios, adjudicados conforme a la normativa anterior, cuya vigencia había concluido y en tanto se adjudicaban los nuevos contratos que se encontraban licitados. La indicada contraprestación se calificó en los PCAP de los contratos iniciales como “*subvención*”.

Sin perjuicio de las dudas que pueden plantearse sobre la naturaleza jurídica de dichos pagos (pago del precio de una prestación o compensación indemnizatoria que cubre el déficit de explotación), lo cierto es que en ningún caso estos gastos pueden considerarse contratos menores conforme a lo dispuesto en el artículo 118 de la LCSP.

Se admite parcialmente la alegación y como consecuencia se modifican los párrafos alegados:

En la página 31 párrafo tercero, donde dice:

- f) Los contratos n.º 13, 15 y 16 del ayuntamiento de Santa Marta de Tormes no tienen naturaleza contractual. Se trata de expedientes de gasto por los que se abonan pagos correspondientes a subvenciones.*

Debe decir:

- f) Los contratos n.º 13, 15 y 16 del ayuntamiento de Santa Marta de Tormes corresponden a gastos abonados por el ayuntamiento para lograr el equilibrio económico de sendos contratos de gestión de servicios, adjudicados conforme a la normativa anterior. Tales gastos no pueden considerarse contratos menores conforme a lo dispuesto en el artículo 118 de la LCSP.*

En las páginas 35, penúltimo y último párrafos y 36, primero, segundo y tercero), donde dice:

“Los expedientes correspondientes a los contratos n.º 13, 15 y 16 tienen el siguiente contenido:

.../...

Ninguno de los tres expedientes es un contrato menor ni sus gastos tienen naturaleza contractual. Se trata del abono de diferentes pagos correspondientes a una o varias subvenciones. En los expedientes solo se aporta el Decreto de autorización del gasto, el documento contable ADO y, en los dos últimos, las facturas. Se indica en todos los casos que se solventa nota de reparos de la Intervención.”

Debe decir:

“Los expedientes correspondientes a los contratos n.º 13, 15 y 16 tienen el siguiente contenido:

.../...

Aunque los indicados gastos se califican como “subvención”, se trata de pagos que corresponden a entregas abonadas por el ayuntamiento para lograr el equilibrio económico de sendos contratos de gestión de servicios, adjudicados conforme a la normativa anterior, cuya vigencia había concluido y en tanto se adjudicaban los nuevos contratos que se encontraban licitados. Ninguno de los tres expedientes es un contrato menor conforme al artículo 118 de la LCSP. En los expedientes se aporta el Decreto de autorización del gasto, el documento contable ADO y, en los dos últimos, las facturas. Se indica en todos los casos que se solventa nota de reparos de la Intervención.”

Además de lo anterior:

- En la página 37, cuadro de tasas de error, se elimina del cuadro n.º 12 (otros expedientes de gasto que no son contratos) la fila correspondiente al Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes y se incluye en el cuadro n.º 11 (contratos que no son menores por diversas circunstancias). Se recalculan los totales y porcentajes.
- En el cuadro n.º 35, resumen de las principales incidencias, en la página 71, tercera fila, se eliminan los contratos 13, 15 y 16 del Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes y se incluyen en la fila segunda, y se recalculan totales y porcentajes afectados. Además, se modifica el texto de esta segunda fila, donde dice:

“Contratos que no son menores por otras razones distintas de su importe. (Contratos de personal, patrimoniales, administrativos especiales...)”

Debe decir:

“Otros expedientes de gasto que no son contratos menores por otras razones (Contratos de personal, patrimoniales, administrativos especiales, otros gastos...)”

Se modifica la Conclusión n.º 5 en la página 15, donde dice:

“En los 314 expedientes incluidos en la muestra para su análisis y revisión, se han identificado al menos 12 contratos (4% de la muestra) que, por su importe o la

naturaleza de su objeto, no reúnen los requisitos para ser tramitados como contratos menores al amparo del artículo 118 de la LCSP, independientemente de que hayan sido calificados así por los órganos de contratación. Cuatro superan las cuantías indicadas en el artículo 118.1 de la LCSP, cuatro son contratos de personal, patrimoniales o administrativos especiales, y otros cuatro no son contratos, sino convenios o pagos de subvenciones. (Apartado VI.1)”

Debe decir:

“En los 314 expedientes incluidos en la muestra para su análisis y revisión, se han identificado al menos 12 contratos (4% de la muestra) que, por su importe o la naturaleza de su objeto, no reúnen los requisitos para ser tramitados como contratos menores al amparo del artículo 118 de la LCSP, independientemente de que hayan sido calificados así por los órganos de contratación. Cuatro superan las cuantías indicadas en el artículo 118.1 de la LCSP, siete no son contratos menores por diversas circunstancias, y otro no es un contrato, sino un convenio o pago de subvenciones. (Apartado VI.1)”

Párrafo alegado (página 15, segundo párrafo)

6. *“Incumplen totalmente las obligaciones de publicidad de los contratos menores, mediante su publicación en el perfil de contratante en los términos establecidos en el artículo 63.4 de la LCSP, los ayuntamientos de Arroyo de la Encomienda, Astorga, Ponferrada, San Andrés del Rabanedo, Santa Marta de Tormes y Villaquilambre. Publicaron en su perfil de contratante un número de contratos incongruente con los que comunicaron a la Plataforma de rendición de cuentas los ayuntamientos de Aranda de Duero, Benavente y Medina del Campo. (Apartado VI.1) “*

Párrafo alegado (página 32, primer párrafo)

“Incumplen totalmente las obligaciones de publicidad de los contratos menores, mediante su publicación en el perfil de contratante en los términos establecidos en la LCSP, los ayuntamientos de Arroyo de la Encomienda, Astorga, Ponferrada, San Andrés del Rabanedo, Santa Marta de Tormes y Villaquilambre. Otros ayuntamientos publicaron en su perfil un número de contratos incongruente con los que comunicaron a la Plataforma de rendición de cuentas; tal es el caso de los ayuntamientos de Aranda de Duero, Benavente y Medina del Campo.”

Alegación presentada

Informan que se incumplen totalmente las obligaciones de publicidad de los contratos menores mediante su publicación en el perfil del contratante.

Se ha comprobado que en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes, se encuentra la carpeta número 6 denominada “CONTRATACIÓN”, en la que se incluye en su primer enlace “CONSULTA DE TODOS LOS CONTRATOS PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO”. Simplemente con entrar este enlace

automáticamente se abre la web de la Plataforma de Contratación del Estado en el Perfil del contratante del Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes, cuya pestaña superior cuarta está dedicada a los “Contratos menores”, por lo que al marcar en esta última y filtrar por las fechas de del ejercicio 2023 se ha comprobado que se encuentran los contratos de tramitación menor de este ejercicio allí publicados.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación en virtud de las alegaciones formuladas y, como consecuencia:

- Se modifica el párrafo segundo de la página 15, Conclusión n.º 6, suprimiendo la referencia al Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes.
- Se modifica el párrafo cuarto de la página 20, Recomendación n.º 4, suprimiendo la referencia al Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes.
- Se modifica el primer párrafo en la página 32, donde dice:

“Incumplen totalmente las obligaciones de publicidad de los contratos menores, mediante su publicación en el perfil de contratante en los términos establecidos en la LCSP, los ayuntamientos de Arroyo de la Encomienda, Astorga, Ponferrada, San Andrés del Rabanedo, Santa Marta de Tormes y Villaquilambre. Otros ayuntamientos publicaron en su perfil un número de contratos incongruente con los que comunicaron a la Plataforma de rendición de cuentas; tal es el caso de los ayuntamientos de Aranda de Duero, Benavente y Medina del Campo”.

Debe decir:

“Los datos del cuadro anterior se han obtenido mediante la descarga de los ficheros de “Datos Abiertos” de la Plataforma de Contratación del Sector Público, correspondientes al año 2023.

Los Ayuntamientos de Arroyo de la Encomienda y Ponferrada publicaron sus contratos menores en la forma establecida en los art. 63.4 y 118.6 de la LCSP el apartado “Documentos” de su perfil de contratante, alojado en la citada Plataforma. El Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes publicó sus contratos menores en la indicada Plataforma, en el apartado “Contratos menores”, de manera individual.

Incumplen totalmente las obligaciones de publicidad de los contratos menores, mediante su publicación en el perfil de contratante en los términos establecidos en la LCSP, los ayuntamientos de Astorga, San Andrés del Rabanedo y Villaquilambre. Otros ayuntamientos publicaron en su perfil un número de contratos incongruente con los que comunicaron a la Plataforma de rendición de cuentas; tal es el caso de los ayuntamientos de Aranda de Duero, Benavente y Medina del Campo.”

Párrafo alegado (Página 43, último párrafo y página 44 primer párrafo)

No se acredita en los expedientes n.º 1, 10 y 14 haber promovido una publicidad y concurrencia efectivas, mediante consultas previas o invitaciones a varias empresas. En los dos primeros se indica en el informe-propuesta de adjudicación haber solicitado tres ofertas, que se unen como anexo. Sin embargo, no se adjuntan y tampoco figura en los documentos del expediente ningún dato sobre el resto de las ofertas. En el tercero solo se argumenta que “es el medio digital con mayor índice de audiencia de la provincia de Salamanca” para justificar la ausencia de petición de ofertas.

Alegación presentada

Informan que:

3.1. Respecto al procedimiento de contratación: se vuelve a hacer referencia en las páginas 35 y 36 a los contratos n.º 13, 15 y 16, señalando que no tienen naturaleza contractual sino de subvenciones, cuestión que ya ha quedado aclarada en la alegación primera.

3.2. Respecto a la falta de publicidad y concurrencia señala en la página 43 que indica que “no se acredita en los expedientes n.º 1, 10 y 14 haber promovido una publicidad y concurrencia efectivas, mediante consultas previas o invitaciones a varias empresas”, en contestación a ello:

- En el Expediente n.º 1 si constan las 3 ofertas, pero están escaneadas en un mismo PDF denominado “presupuesto” (se adjunta como ANEXO 2).
- En el Expediente n.º 10 consta Informe justificando la necesidad del contrato y que no se ha alterado el objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el art 118.1 LCSP, señalando textualmente: “Ser imposible la concurrencia por los siguientes motivos: Esta empresa (Blipvert) es la única fabricante de los contenedores de los minipuntos, por esta razón solamente se presenta un presupuesto” (se adjunta como ANEXO 3).
- En el Expediente n.º 14 consta Informe justificando la necesidad del contrato y que no se ha alterado el objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el art 118.1 LCSP, señalando textualmente que: “Publiabor S.L. es el medio digital con mayor índice de audiencia de la provincia de Salamanca y ofrece una cobertura continua a los municipios del alfoz, concretamente a Santa Marta de Tormes (información municipal, de actualidad, plenos, fiestas y programaciones puntuales), por este motivo es el medio, en formato digital, más adecuado para firmar un contrato con periodicidad anual y no se presentan otros presupuestos”. Esto es, la necesidad que se pretendía cubrir es dar la mayor difusión posible a la actualidad, plenos, fiestas y programaciones... por ello se precisa el medio de mayor audiencia, puesto que aunque hubiera habido otro medio más económico si tuviera una

escasa audiencia no cumpliría con la necesidad a cubrir (se adjunta como ANEXO 4).

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada, y se modifica el contenido del Informe:

- Se modifica la Conclusión 10.b) en la página 17, segundo párrafo, eliminado el párrafo correspondiente al ayuntamiento de Santa Marta de Tormes. Se recalculan totales y porcentajes del encabezado de la conclusión y del apartado b).
- Se elimina el párrafo alegado de la página 43, último párrafo y de la página 44 primer párrafo.
- Se modifica el cuadro n.º 16 de tasas de error, eliminando la fila correspondiente al Ayuntamiento de Santa Marta y se recalculan totales y porcentajes.
- Se modifica el cuadro n.º 35, resumen de las principales incidencias, en la página 74, primera fila, se eliminan los contratos 1, 10 y 14 de Santa Marta de Tormes y se recalculan totales y porcentajes.

Párrafo alegado (página 59, cuadro 27

“ Relación de contratos que pudieran incurrir en fraccionamiento indebido, conforme al artículo 99 de la LCSP, y que eran susceptibles de contratación conjunta

Código de contrato	Objeto del contrato	Tipo Contrato	NIF contratista	Fecha	Importe IVA incluido
AYUNTAMIENTO DE SANTA MARTA DE TORMES					
4374/2022	Intervención letrada en el Procedimiento Abreviado 382/2022 en el Juzgado de lo Contencioso-administrativo 1 de Salamanca	Servicios	***8046**	¿?	1.530,65
147/2023	Intervención letrada en el Procedimiento Abreviado 117/2022 seguido ante el Juzgado de Instrucción Nº 2 de Salamanca			¿?	1.669,80
887/2023	Intervención letrada en Procedimiento Abreviado 1408/2022 seguido ante el Juzgado de Instrucción Nº4 de Salamanca			¿?	1.224,52
892/2023	Intervención letrada en Procedimiento Diligencias Previas 1445/202 seguido en el Juzgado de Instrucción Nº1 de Salamanca			¿?	1.167,65
1706/2023	Estudio, redacción e interposición ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de un recurso extraordinario de revisión			¿?	1.759,34
2336/2023	Dirección letrada en pieza separada de ejecución 3/2023 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 2 de Salamanca			¿?	2.593,94
2564/2023	Dirección letrada procedimiento ordinario 242/2023 ante el Juzgado de lo Social 1 de Salamanca			¿?	3.718,09

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de los contratos menores de los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes que no sean capitales de provincia, ejercicio 2023

Código de contrato	Objeto del contrato	Tipo Contrato	NIF contratista	Fecha	Importe IVA incluido
3377/2023	Personación en PO 549/2023; estudio de demanda, redacción y presentación escrito contestación; asistencia acto de la vista; asistencia, en su caso, a otros actos de práctica de la prueba que se admita en autos; redacción y presentación del escrito de conclusiones; e intervención en cualquier incidente procesal que pueda suscitarse en el seno del procedimiento principal.			¿?	2.861,65
3837/2023	Intervención letrada en el PO 189/2023: coordinación con equipo Ayto. responsables e ^a concesionaria; personación en procedimiento; estudio de demanda, redacción y presentación de escrito contestación; asistencia al acto de la vista y otros actos; redacción y presentación de escrito de conclusiones; e intervención en cualquier incidente procesal			¿?	3.290,90
Total					19.816,54
1040.1/2027	Trabajos gestión Escuela Infantil, enero 2023	Servicios	***4024**	¿?	6.831,50
1040.2/2027	Trabajos gestión Escuela Infantil, mes febrero 2023			¿?	6.831,50
1040.3/2017	Trabajos gestión Escuela Infantil, marzo 2023			¿?	6.831,50
1040.4/2017	Trabajos gestión Escuela Infantil, abril 2023			¿?	6.831,50
1040.5/2017	Trabajos gestión Escuela Infantil, mayo 2023			¿?	6.831,50
1040.6/2017	Trabajos gestión Escuela Infantil, junio 2023			¿?	6.831,50
1040.7/2017	Trabajos gestión Escuela Infantil, julio 2023			¿?	1.938,68
1040.8/2017	Trabajos gestión Escuela Infantil, agosto 2023			¿?	1.938,68
Total					44.866,36
4317/2022	Desmontaje y montaje de carpa y ampliación de dos módulos de carpa	Servicios	***4730**	¿?	2.541,00
501/2023	Alquiler de carpa de 10 x 40 (400M2 x 8 euros el m2)	Suministros		¿?	3.388,00
2560/2023	Transporte, montaje y desmontaje de carpa de 200m2 propiedad del Ayuntamiento en parcela municipal de Valdelagua	Servicios		¿?	1.210,00
3778/2023	Carpa modular de 10x20 con caída a dos aguas, altura máxima del pilar 33,20m y altura máxima en el centro de 5,45m., según presupuesto, incluido logotipo según subvención en los triángulos	Suministros		¿?	15.790,15
Total					22.929,15
420.9/2023	Mantenimiento sistema informático mes de enero	Servicios	***4739**	¿?	2.666,66
599.12/2023	Mantenimiento sistema informático mes de febrero			¿?	2.666,66
1450.9/2023	Mantenimiento sistemas informáticos mes de marzo			¿?	2.666,66
1450.10/2023	Mantenimiento sistemas informáticos mes de abril			¿?	2.666,66
2489.1/2023	Mantenimiento sistemas informáticos mes de junio			¿?	2.666,66
1955.4/2023	Mantenimiento sistemas informáticos mayo			¿?	2.666,66
2781.12/2023	Mantenimiento de sistemas informáticos mes julio			¿?	2.666,66
2796.22/2023	Mantenimiento de sistemas informáticos mes agosto			¿?	2.666,66
3556.1/2023	Mantenimiento sistemas informáticos mes septiembre			¿?	2.666,66
3914.1/2023	Mantenimiento sistemas informáticos mes octubre			¿?	2.666,66
4307.8/2023	Mantenimiento sistemas informáticos noviembre			¿?	2.666,66
4489.22/2023	Mantenimiento de sistemas informáticos diciembre			¿?	2.666,66
Total					31.999,92
2238.1/2017	Trabajos de gestión Escuela de Música, 4º trimestre 2022	Servicios	***4730**	¿?	9.225,00

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de los contratos menores de los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes que no sean capitales de provincia, ejercicio 2023

Código de contrato	Objeto del contrato	Tipo Contrato	NIF contratista	Fecha	Importe IVA incluido
2238.2/2017	Trabajos de gestión Escuela de Música, 1º trimestre 2023			¿?	9.225,00
2238.3/2017	Trabajos de gestión Escuela de Música, 2º trimestre 2023			¿?	9.225,00
Total					27.675,00

Alegación presentada

Informan que:

El Informe 1/09 de la JCCPE determina que existe un fraccionamiento lícito del objeto del contrato siempre que concurren los requisitos legales, es decir, que el objeto por su propia naturaleza admita que determinadas partes del mismo sean susceptibles de contratación por separado y siempre que el fraccionamiento no se lleve a cabo con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan y, por ello, no concurriendo estos requisitos debe entenderse que se trata de objetos independientes que, por tanto, pueden ser tratados desde el punto de vista contractual de forma independiente. Teniendo en cuenta todo lo anterior, resulta preciso insistir en que no todo fraccionamiento es contrario a la Ley. Por tanto, para fraccionar lícitamente el objeto de un contrato, amén de que la prestación sea divisible, es necesario que no haya ánimo defraudatorio, esto es, que en ningún caso la división sirva para infringir los principios de publicidad y de concurrencia, o se haga con la intención de eludir la aplicación de estos principios en el procedimiento de contratación. Dicho de otra forma, el fundamento de la prohibición de fraccionar el objeto de los contratos del sector público, determinado en el artículo 99.2 de la LCSP, se encuentra dirigido a prevenir que a través del fraccionamiento se eluda la aplicación de las normas relativas a la publicidad o al procedimiento de adjudicación, pues dichas normas serán exigibles en atención al valor estimado del contrato y que representan un elemento central de la contratación pública y un sistema de protección de la competencia.

Estos extremos se han respetado en las siguientes contrataciones que se señalan en el informe provisional de fiscalización como a continuación se detalla:

1. Expediente de contrato de servicios sobre Intervención letrada en distintos procedimientos: los mismos fueron tramitados de forma separada y su montante total con IVA es 19.816,54 €, esto es muy cercano al límite de contrato menor con IVA 18.150,00 €. De otra parte, por la propia naturaleza de estos contratos existen varios informes que justifican la no necesidad de solicitar ofertas, por la especial relación de confianza y como señala el Informe de la JCCA de Aragón 1/2023 (mismo año que los expedientes ahora fiscalizados)“(…) por su propia naturaleza y función, y también porque en la elección del abogado por un poder adjudicador hay un claro elemento de confianza que debe prevalecer frente al de la competencia”, en línea con ello, conforme a la propia en la Directiva 2014/24/UE quedaría excluido del ámbito material de la reseñada Ley, en la correcta transposición del derecho europeo al nacional, debido a la relación ”intuitu personae entre el abogado y su cliente,

caracterizada por la libre elección de su defensor y la relación de confianza(...), y por otro lado, la confidencialidad”.

2. Expediente de contrato de servicios de trabajos de gestión Escuela Infantil: el mismo ya ha sido analizado y argumentado en el punto 1 de las presentes alegaciones con motivo de las alegaciones a los contratos nº 13, 15 y 16.
3. Expediente de contrato de suministros referentes a carpas: estamos ante objetos distintos aunque se relacionan todos ellos con carpas:
 - Expte 4317/2022 Desmontaje y montaje de carpa y ampliación de dos módulos de carpa: se trata de un contrato de servicios de montaje y desmontaje de una carpa propiedad del Ayuntamiento y el alquiler de dos módulos más para su ampliación para distintas celebraciones de Noche Vieja del 2022(se adjunta como ANEXO 5).
 - Expte 501/2023 Alquiler de carpa 10*40: se trata de un contrato de suministros ante la necesidad de una carpa más de las que disponía en ese momento el Ayuntamiento en propiedad para la celebración de fiestas locales de San Blas en Febrero de 2023 (se adjunta como ANEXO 6).
 - Expte 2560/2023 Transporte, montaje y desmontaje de carpa de 200 m2 propiedad del Ayuntamiento: trata de un contrato de servicios de montaje y desmontaje de una carpa propiedad del Ayuntamiento para dar cobertura en un momento puntual (se adjunta como ANEXO 7). Si bien es cierto que, como se detectó por el propio Ayuntamiento que la necesidad se estaba produciendo de forma más frecuente, por ello ahora en 2025 se ha tramitado un contrato conjunto en expediente 389/2025 para el montaje y desmontaje carpas 2025(se adjunta como ANEXO 8), siendo la voluntad de este Ayuntamiento organizar las necesidades en torno a este objeto, que ha sido muy demandado en los últimos años, comprando las carpas que fueran necesarias y licitando si la necesidad de montaje y desmontaje perdura en el tiempo el contrato de servicios correspondiente.
 - Expte 3778/2023 Carpa 10*20: se trata de un contrato de suministros ante la necesidad de una carpa más, respuesta de nuevo a la demanda creciente de este elemento para organizar eventos (se adjunta como ANEXO 8).
4. Expediente de contrato de servicios de mantenimiento de servicios informáticos: en referencia a él este Ayuntamiento ha seguido distintas actuaciones, la principal, siguiendo las recomendaciones del Consejo de Cuentas en la Fiscalización en relación a la Implantación y Gestión de la Administración electrónica en las Entidades Locales y la Fiscalización de la situación de Seguridad Informática en las Entidades Locales de Castilla y León, se ha creado un puesto de trabajo en la RPT de Técnico de Tecnologías de la Información, modificado la Plantilla y se ha incluido la plaza en la Oferta de Empleo Público de 2025, lo que implica que una vez realizado el proceso de

selección preceptivo este contrato desaparecerá. Sin perjuicio de ello, anteriormente a estas actuaciones esta Alcaldía también dio orden a través del Plan de Acción (firmado el 17/07/2023) en respuesta al informe resumen de control interno de 2022 donde aparecía este contrato, que se tramitaran los expedientes de contratación para la atención de las necesidades detectadas en el informe resumen de la Intervención.

5. Expediente de contrato de servicios de trabajos de gestión Escuela de Música: el mismo ya ha sido analizado y argumentado en el punto 1 de las presentes alegaciones con motivo de las alegaciones a los contratos n.º 13, 15 y 16.

Contestación a la alegación

Conforme al artículo 99.2 de la LCSP no podrá fraccionarse el objeto de un contrato con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan. Objetivamente existe división indebida si se separan prestaciones que se encuentran directamente vinculadas entre sí y mantienen relaciones de complementariedad que exigen su consideración y tratamiento como una unidad funcional o técnica, dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la entidad contratante.

Los servicios jurídicos están incluidos en el ámbito de aplicación de la LCSP, como tiene declarado expresamente el Tribunal Constitucional en la Sentencia 65/2024, de 11 de abril, BOE núm. 118, de 15 de mayo de 2024. La contratación de profesionales para intervención letrada en diversos procedimientos judiciales durante 2023 respondió a una determinada necesidad continuada del Ayuntamiento, dotada de unidad funcional o técnica que, por sus importes, características y adecuada planificación, debió ser objeto de un único contrato de servicios del artículo 17 de la LCSP, sin perjuicio de la posible división de su objeto en los lotes que fuesen necesarios, conforme al artículo 99.3 de la LCSP. Se incumplieron las reglas de publicidad y el procedimiento de adjudicación propios de esta clase de contratos.

Los servicios relacionados con el montaje, desmontaje, transporte y alquiler de carpas durante 2023 respondieron a una determinada necesidad continuada del Ayuntamiento, dotados de unidad funcional o técnica, que por sus importes, características y adecuada planificación debió ser objeto de un único contrato de servicios del artículo 17 de la LCSP, o mixto del artículo 18 de la LCSP si se incluyen prestaciones de distinta naturaleza, sin perjuicio de la posible división de su objeto en los lotes que fuesen necesarios, conforme al artículo 99.3 de la LCSP. Se incumplieron las reglas de publicidad y el procedimiento de adjudicación propios de esta clase de contratos. El documento que se adjunta como ANEXO 8 se refiere al informe-propuesta de un nuevo contrato menor, por importe de 11.374 euros (IVA incluido) para *“Montar y desmontar las carpas de las que dispone el ayuntamiento en los distintos eventos que se realizarán a lo largo del año” 2025.*

Los doce contratos menores de servicios mensuales (enero-diciembre de 2023) de mantenimiento de sistemas informáticos que se incluyen en el cuadro, responden a una determinada necesidad continuada del Ayuntamiento, dotados de unidad funcional o técnica, que por sus importes, características y adecuada planificación debieron ser objeto de un único contrato de servicios del artículo 17 de la LCSP. Se incumplieron las reglas de publicidad y el procedimiento de adjudicación propios de esta clase de contratos. La implantación y gestión de la administración electrónica y la seguridad informática es una necesidad del Ayuntamiento impuesta por la normativa vigente, independientemente de que también haya sido recomendada por el Consejo de Cuentas en la fiscalización realizada al efecto. La entidad no creó un puesto de trabajo de Técnico de Tecnologías de la Información y lo incluyó en la Oferta de Empleo Público hasta 2025, por lo que la situación se prolongó, presumiblemente, durante 2024.

Se admiten las alegaciones en relación con los expedientes de servicios de trabajos de gestión Escuela Infantil y gestión Escuela de Música, que han sido objeto de tratamiento más arriba, teniendo en cuenta las especiales circunstancias que justificaron su necesidad. En consecuencia:

- Se modifica el cuadro n.º 27, páginas 63, 64 y 65, eliminando las filas correspondientes a los contratos de gestión Escuela Infantil y gestión Escuela de Música (códigos 1040.X y 2238.X).
- Se modifica la conclusión n.º 16 de la página 19, donde dice: “...*Santa Marta de Tormes 36 contratos. (Apartado VI.3)*”, debe decir: “*Santa Marta de Tormes 25 contratos. (Apartado VI.3)*”; y se modifican los totales y porcentajes de la Conclusión.

Párrafo alegado (Conclusión n.º 17)

17. “*Se ha producido una concentración significativa, en uno o varios empresarios o profesionales, en las adjudicaciones de los contratos de obras en los ayuntamientos de Arroyo de la Encomienda, Béjar, Ponferrada y Santa Marta de Tormes. (Apartado VI.4)* “

Párrafo alegado (página 68, antepenúltimo párrafo y siguientes)

“VI.4.2. ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE LOS ADJUDICATARIOS DE LOS CONTRATOS MENORES

Se ha analizado la relación de los principales adjudicatarios, por número de contratos e importe, de cada uno de los ayuntamientos, diferenciando por clases de contrato. Conforme a los datos obtenidos podemos señalar la existencia en algunos casos de concentración de adjudicaciones, en las que los adjudicatarios se configuran en ocasiones como contratistas “frecuentes” o “habituales” del ayuntamiento para determinadas prestaciones cuando, por el objeto de los contratos, existen en el mercado

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de los contratos menores de los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes que no sean capitales de provincia, ejercicio 2023

empresas o profesionales para una mayor diversificación, mediante la promoción por el órgano de contratación de una concurrencia real y efectiva.

Así podemos señalar esta concentración en los siguientes casos:

- *Contratos menores de obras: .../... en dos en el ayuntamiento de Santa Marta de Tormes, conforme al siguiente cuadro:*

Cuadro 32. Concentración de adjudicaciones en contratos menores de obras

Ayuntamiento	Total Ayuntamiento		Total Adjudicatario				
	N.º Adjudicaciones	Importe	Empresa NIF	N.º adjudicaciones	Importe	% N.º Adjudicaciones	% Importe
.../...							
Santa Marta de Tormes	64	738.076,57	***5098**	8	92.846,86	12,50	12,58
Santa Marta de Tormes	64	738.076,57	***3529**	7	88.604,42	10,94	12,00

- *Contratos menores de servicios: .../... y en otro del ayuntamiento de Santa Marta de Tormes (por servicios jurídicos), conforme al siguiente cuadro:*

Cuadro 33. Concentración de adjudicaciones en contratos menores de servicios

Ayuntamiento	Total Ayuntamiento		Total Adjudicatario				
	N.º Adjudicaciones	Importe	Empresa NIF	N.º adjudicaciones	Importe	% N.º Adjudicaciones	% Importe
.../...							
Santa Marta de Tormes	698	1.112.089,30	***0323**	21	38.943,35	3,01	3,50

- *Contratos menores de suministros: .../...) y dos en el de Santa Marta de Tormes (suministros varios e impresiones digitales), conforme al siguiente cuadro:*

Cuadro 34. Concentración de adjudicaciones en contratos menores de suministros

Ayuntamiento	Total Ayuntamiento		Total Adjudicatario				
	N.º Adjudicaciones	Importe	Empresa NIF	N.º adjudicaciones	Importe	% N.º Adjudicaciones	% Importe
.../...							
Santa Marta de Tormes	635	601.119,94	***0466**	25	34.931,14	3,94	5,81
Santa Marta de Tormes	635	601.119,94	***3998**	30	24.368,19	4,72	4,05

Alegación presentada

Informan que existen algunos casos de concentración de adjudicaciones en adjudicatarios (en concreto 2 en obras, 1 en servicios y 2 en suministros):

En relación al adjudicatario del contrato de servicios, se trata del Grupo Promotor Salmantino, que es el único periódico en papel de la provincia. Los servicios adjudicados son para dar respuesta a la necesidad de informar y difundir actividades, eventos y actuaciones realizadas en el municipio para el conocimiento del público general, entendiéndose que la difusión en papel es fundamental (aunque no única ya que se tramitaron otros contratos con otros medios distintos: digitales...). Por tanto al ser el único periódico en formato papel en el ámbito a nuestro municipio y cercanías es imposible promover la concurrencia constando en el informe propuesta:” Ser imposible la concurrencia por los siguientes motivos: Exclusividad, es el único periódico local en papel, por esta razón solamente se presenta una oferta” (se adjunta como ANEXO 9).

En todo caso, para los otros supuestos apuntados, se recuerda, que esta Corporación ha cumplido con los límites cuantitativos para cada clase de contrato y con el contenido del expediente exigido en el art. 118 de la LCSP, sin olvidar, que la Ley lo configura en su art 118 como un procedimiento sumario y, requiere de agilidad. A estos efectos, en los respectivos expedientes consta: la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada, la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales exigidos; la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente; y, en el caso del contrato menor de obras, el presupuesto.

Además, la tramitación de esta clase de expedientes ha tenido en cuenta el cumplimiento de las Bases de Ejecución (BEP) del Presupuesto General del Ayuntamiento que en concreto para el año 2023 exigía que:” Con el objetivo de garantizar el principio de publicidad y procurar una mayor concurrencia cuando el contrato menor sea de cuantía superior a 6.000,00€ -IVA incluido- para servicios y suministros y 12.000,00 € -IVA incluido- a obras se exigirá la petición de al menos tres ofertas en relación a los principios de economía y eficacia, salvo en aquellos supuestos en que por urgencia o por ser imposible la concurrencia, en cuyo caso -urgencia o imposible concurrencia-debe incorporarse al expediente la justificación de tal extremo”.

Por tanto, no existe ningún incumplimiento de legalidad con la normativa vigente reguladora de contrato menor recogida en el art 118 LSP, sino un mayor cumplimiento de garantías respecto a los principios generales de publicidad y concurrencia, no obstante, ante la conclusiones del informe provisional emitido esta Corporación esta estudiando la posibilidad de incluir en las BEP de ejercicios futuros la publicación durante un breve periodo de tiempo (2 o 3 días) que permita dar agilidad a la contratación menor un anuncio para aquellos contratos menores que superen un cierto umbral cuantitativo.

Contestación a la alegación

Las pruebas realizadas en el desarrollo de los trabajos se dirigieron a identificar, en su caso, la existencia de concentración de adjudicaciones, en las que algunos adjudicatarios se configuran en ocasiones como contratistas habituales del ayuntamiento para determinadas prestaciones. Aun cuando no exista incumplimiento de la legalidad vigente en su adjudicación, la promoción de una concurrencia real y efectiva entre la pluralidad de empresas o profesionales que pueden realizar las prestaciones, constituye una práctica de buena gestión para la obtención de las ofertas más ventajosas. En el informe se da una visión meramente numérica de la concentración de adjudicaciones en determinados adjudicatarios, sin valorar su acomodo a la legalidad vigente, ni las razones de esta circunstancia que, en algunos casos, como se exponen en la alegación en relación con los servicios publicitarios en prensa formato papel, pueda estar razonablemente justificada.

No se admite la alegación, que explica la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del informe.

7. ALEGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

Párrafo alegado (página 15, segundo párrafo)

“6) Incumplen totalmente las obligaciones de publicidad de los contratos menores, mediante su publicación en el perfil de contratante en los términos establecidos en el artículo 63.4 de la LCSP, los ayuntamientos de Arroyo de la Encomienda, Astorga, Ponferrada, San Andrés del Rabanedo, Santa Marta de Tormes y Villaquilambre. Publicaron en su perfil de contratante un número de contratos incongruente con los que comunicaron a la Plataforma de rendición de cuentas los ayuntamientos de Aranda de Duero, Benavente y Medina del Campo. (Apartado VI.1)”

Alegación presentada

No es total, puesto que se publica su objeto, duración, el valor estimado, y el presupuesto base de licitación.

Se ha producido un error en la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, toda vez que la información completa se ha subido y transmitido al Consejo de Cuentas a través de su sede electrónica, en tiempo y forma tal y como indica el art. 335 de la LCSP.

Contestación a la alegación

La alegación constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación que ratifica lo manifestado en el Informe, por cuanto se mantiene el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 38, segundo y siguientes párrafos y página 39, cuadro 13)

“En el expediente n.º 11 se ha remitido la documentación de 3 contratos menores, con objetos diferenciados y diferentes adjudicatarios. En cada uno de ellos se ha elaborado la memoria de inicio y el decreto de adjudicación y facturación. Los tres tienen en común la fuente de financiación: “aplicación remanentes Fondo de Cooperación Económica Local General 2023”, figurando este título en la comunicación a la Plataforma de rendición de contratos, por importe de 8.709,22 euros, que es la suma de los importes de los tres contratos. En los decretos de aprobación del gasto y de adjudicación de aquellos se observan lo siguiente:

- *En los tres se razona en la parte expositiva que “visto que se trata de un contrato de servicios”, cuando en realidad dos de ellos tienen la naturaleza de contratos de suministros.*
- *En uno se autoriza el inicio de la contratación del suministro de una motoazada para el servicio de jardines, en otro de una hormigonera y un*

generador para el servicio de obras municipal y en otro la reparación y automatización de puerta de entrada a la nave municipal. Sin embargo, en los tres se acuerda la adjudicación del suministro de un motocultor, cuando solo en uno de ellos figura este objeto.

- *En los tres se han aportado las facturas con los datos correctos, que acreditan las prestaciones contratadas y sus adjudicatarios, y los justificantes de conformidad con la consecución de aquellas.*

Tasas de error:

- *No existe aprobación del gasto por el órgano de contratación con carácter previo a la ejecución del contrato, o contiene errores sustanciales. Art. 118.3 LCSP.*

Cuadro 13. Inexistencia de aprobación del gasto con carácter previo a la ejecución”

<i>Ayuntamiento</i>	<i>Total Contratos</i>	<i>Contratos afectados</i>		<i>Porcentaje sobre total</i>
<i>Benavente</i>	<i>10</i>	<i>n.º 1</i>	<i>1</i>	<i>10 %</i>
<i>Medina del Campo</i>	<i>26</i>	<i>n.º 15</i>	<i>1</i>	<i>4 %</i>
<i>Ponferrada</i>	<i>36</i>	<i>n.º 1 y 3</i>	<i>2</i>	<i>6 %</i>
<i>Villaquilambre</i>	<i>13</i>	<i>n.º 11 (tres veces)</i>	<i>1</i>	<i>8 %</i>
<i>Total muestra</i>	<i>314</i>		<i>5</i>	<i>2 %</i>

Alegación presentada

Revisados los Decretos, se observa que en la parte expositiva del Decreto n.º 2023/1828, se indica que el expediente tiene por objeto la aprobación y autorización del gasto correspondiente a suministro de maquinaria para el servicio de jardines municipal, especificado en el punto 1º, y 2º de la parte dispositiva que se trata de suministro de motoazada.

Por su parte el Decreto 2023/1829, en su parte expositiva se refiere al suministro de maquinaria para el servicio de obras municipal, especificando en el punto 1º, que se trata de suministro de una hormigonera y un generador para el servicio de obras municipal.

Por último, el Decreto 2023/1830, en su parte expositiva se refiere que el expediente tiene por objeto la aprobación y autorización del gasto correspondiente al servicio de reparación y automatización de la puerta de entrada a la nave municipal, recogiendo el punto 1º de la parte dispositiva que la aprobación del gasto se refiere a ese concepto.

Es cierto que, se pueden apreciar en ellos errores derivados de la edición de los documentos, pero los mismos son susceptibles de ser calificados como errores materiales, aritméticos o de hecho, de acuerdo con lo señalado en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015,

de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), los cuales al revelarse una equivocación evidente por sí misma y manifiesta en el acto susceptible de rectificación, no afectan a la pervivencia del mismo (SSTS 20 julio 1984 y 27 febrero 1990, entre otras).

La STS, de 15 de febrero de 2006 (Rec. 6060/2003)) ha resaltado que dichas rectificaciones atienden a simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos que se aprecien de forma patente y clara sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables de tal forma que no padezca la subsistencia del acto o documento que se corrige.

Es por ello, que consideramos, que no se ha vulnerado el cumplimiento de la legalidad en la tramitación de los contratos y justificación del procedimiento de contratación, en lo referente a la aprobación del gasto, como se indica por el órgano fiscalizador, dado que en los apartados referidos a la misma de la parte dispositiva, existe la citada aprobación del gasto, autorizando el mismo (Fase A), y se contempla el objeto perfectamente definido por lo que se da cumplimiento a lo señalado en el citado art. 118.3 de la LCSP. A continuación, transcribimos el texto de la parte dispositiva de cada uno de los Decretos, para que puedan cotejar el cumplimiento de la citada obligación:

Decreto 2023/1828:

“SEGUNDO.- Autorizar el inicio de la contratación del suministro, mediante contrato menor, de una motoazada para el servicio de jardines, con el fin de desarrollar de forma adecuada cuantos trabajos operativos puedan serle encomendados.”

Decreto 2023/1829:

“PRIMERO.- Autorizar el inicio de la contratación del suministro, mediante contrato menor, suministro de una hormigonera y un generador para el servicio de obras municipal, con el fin de desarrollar de forma adecuada cuantos trabajos operativos puedan serle encomendados”.

Decreto 2023/1829:

“PRIMERO.- Autorizar el inicio de la contratación del servicio, mediante contrato menor, de reparación y automatización de puerta de entrada a la nave municipal.”

Contestación a la alegación

Se comunicó a la Plataforma de rendición de cuentas la existencia de un contrato cuyo objeto era “*Aplicación remanentes Fondo de Cooperación Económica Local General 2023*” adjudicado a la empresa con NIF ***5741**, por importe de 8.709,22 euros.

En el informe no se alude a incumplimiento de la legalidad en la tramitación de los contratos y justificación del procedimiento de contratación, en lo referente a la aprobación del gasto, sino que esta adolece de errores sustanciales.

En la alegación se transcribe el texto de la parte dispositiva de los Decretos de aprobación del gasto y se adjuntan tres nuevos documentos, para cotejar el cumplimiento de la obligación, firmados el 15/09/2025 (posteriormente a la recepción del informe provisional para alegaciones) por el Técnico de Contratación del Ayuntamiento. No figuran las firmas de aprobación del Alcalde, ni la del Secretario, aunque se indique así en los documentos. No se adjunta con la alegación ninguna documentación válida de rectificación de los errores padecidos.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, que ratifica el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 16, segundo, tercero y noveno párrafos)

“10) En la verificación de si los ayuntamientos promueven algún tipo de publicidad y concurrencia para la adjudicación de los contratos menores, se han detectado las siguientes incidencias, que afectan a un total de 124 contratos, el 39 % de la muestra: (Apartado VI.2)

a) No consta que se promoviese algún tipo de publicidad y concurrencia para la adjudicación de los contratos, mediante consultas previas o invitaciones a varias empresas, sin que existiesen circunstancias que lo impidiesen, en 47 expedientes, el 15 % de la muestra, de los siguientes ayuntamientos:

- .../...*
- Villaquilambre, en 1 expediente, el n.º 11 (que incluye tres Decretos de aprobación del gasto con distinto objeto cada uno).”*

Alegación presentada

En este caso, se trata de tres contratos, por un importe inferior a 5.000,00 €, cada uno de ellos, por lo que en las Bases de Ejecución del Presupuesto (B. 39ª) se requiere solamente los siguientes tramites:

- a) La adjudicación de servicios o de suministros de material no inventariable que por su carácter esporádico o extraordinario no permita la tramitación de un contrato conjunto de suministro.
- b) Cuando la cuantía del servicio o suministro no supere los 5.000 €, y no se tramiten a través del sistema de Anticipos de Caja Fija la propuesta se realizará a través del modelo normalizado al que se unirá la resolución administrativa de autorización y compromiso de gasto y el documento AD.

Realizado el servicio o prestado el suministro al que se unirá la correspondiente factura y el documento O. La factura deberá tener la firma del funcionario responsable de la recepción del servicio o suministro.

Es por ello, que dada la escasa cuantía de los mismos, todos ellos menores a los 5.000,00 la citada Base de Ejecución nº 39 exonera del requisito de acreditación de la consulta a tres empresas, al menos.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 17, tercer párrafo)

“c) El ayuntamiento de Villaquilambre, en 9 de los 13 expedientes de la muestra (69 %), ha publicado un “anuncio de licitación” de sus contratos menores en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Se trata de una publicidad meramente formal, no prevista legalmente para este tipo de contratos y que no ha producido ninguna efectividad para la promoción de una concurrencia real en ninguna de las contrataciones analizadas, ni ha ido acompañado de invitaciones a empresas que pudieran estar interesadas.”

Alegación presentada

En este caso, se procede a realizar una publicación de la licitación, como si de un procedimiento abierto simplificado se tratara, por conllevar mayores garantías de participación, que la simple solicitud de tres ofertas. De esta forma, cualquier licitador que este dado de alta en la Plataforma, y haya configurado el apartado “Suscripciones” recibirá las alertas de las publicaciones cuyo objeto le interesen, dando mayor visibilidad a la licitación, que la simple invitación a tres empresas.

La petición de tres ofertas se ha revelado claramente insuficiente, toda vez que de las 3 cursadas, en la mayoría de los casos se recibe una sola oferta, cuya cuantía se corresponde con el precio de licitación

Contestación a la alegación

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118 de la LCSP. En estos contratos no existe una licitación en sentido estricto, ni cabe, por tanto, un anuncio de licitación. Si bien con esta práctica el ayuntamiento cumple formalmente con el principio de concurrencia, es dudoso que este anuncio previsto para los procedimientos abiertos dote a estos contratos de mayores garantías de participación que la solicitud de ofertas a empresas interesadas, teniendo en cuenta sus características y la simplicidad de su procedimiento de adjudicación. No se indica en la alegación cuál es el resultado práctico de dichos anuncios, es decir, si realmente se consigue una concurrencia efectiva, cuando no van acompañados, simultáneamente, de invitaciones directas a empresas cualificadas.

La alegación explica la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa lo manifestado en el Informe.

Párrafo alegado (página 17, penúltimo párrafo)

“a. No constan las facturas, cuando los servicios deberían haberse prestado a la fecha de la remisión del expediente para esta fiscalización: en el contrato n.º 25 del ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda; los n.º 2, 12 y 14 de Astorga; los n.º 12, 13, 14, 17 y 19 de Béjar; los contratos del 11 al 15 de La Bañeza; en el contrato n.º 12 de Laguna de Duero; el n.º 14 de Medina del Campo; el n.º 23 de Miranda de Ebro; los n.º 28 y 29 de Ponferrada; los contratos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 12,13 y 17 de San Andrés del Rabanedo y el n.º 2 y 6 de Villaquilambre.”.

Párrafo alegado (página 51, primer párrafo)

“No se ha aportado la factura del contrato n.º 6, asistencia técnica para la redacción del documento de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana, adjudicado en mayo de 2023 con un plazo de ejecución de cuatro meses. Tampoco la del contrato n.º 2, apoyo y asistencia técnica y administrativa a las funciones de Inspección Tributaria, adjudicado en diciembre de 2023 con un plazo de ejecución de seis meses, si bien en este caso la finalización del contrato es posterior a la remisión del expediente.”

Alegación presentada

Se adjuntan las facturas de los expedientes citados para su cotejo.

FACTURA N° 2024- 21

FACTURA N° 2024- 31

Contestación a la alegación

Se han remitido en fase de alegaciones dos facturas emitidas y sentadas en contabilidad en octubre y diciembre de 2024, correspondientes al contrato n.º 2. Este contrato de servicios se adjudicó por importe de 18.148,79 euros en diciembre de 2023, con un plazo de ejecución de seis meses. Las facturas presentadas ascienden a 9.304,91 euros, que no cubren la totalidad del gasto aprobado.

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se modifican los párrafos siguientes:

Conclusión 13 a). Párrafo alegado (página 17, séptimo párrafo), donde dice:

a. “No constan las facturas, cuando los servicios deberían haberse prestado a la fecha de la remisión del expediente para esta fiscalización: en el contrato .../... n.º 2 y 6 de Villaquilambre”.

Debe decir:

- a. *“No constan las facturas, cuando los servicios deberían haberse prestado a la fecha de la remisión del expediente para esta fiscalización: en el contrato .../... n.º 6 de Villaquilambre”.*

Conclusión 13 b). Párrafo alegado (página 17, último párrafo), donde dice:

- b. *Las facturas aportadas no cubren la totalidad del gasto aprobado, cuando los servicios deberían haberse prestado a la fecha de la remisión del expediente para esta fiscalización en: el contrato n.º 11 del ayuntamiento de Aranda de Duero; n.º 1 de Arroyo de la Encomienda; n.º 11 de Béjar; n.º 7, 11, 17 y 18 de Ciudad Rodrigo; los contratos n.º 5, 11, 22 y 25 de Laguna de Duero; y el n.º 5 de Medina del Campo.”*

Debe decir:

- b. *“Las facturas aportadas no cubren la totalidad del gasto aprobado, cuando los servicios deberían haberse prestado a la fecha de la remisión del expediente para esta fiscalización o de las alegaciones al informe provisional en: el contrato n.º 11 del ayuntamiento de Aranda de Duero; n.º 1 de Arroyo de la Encomienda; n.º 11 de Béjar; n.º 7, 11, 17 y 18 de Ciudad Rodrigo; los contratos n.º 5, 11, 22 y 25 de Laguna de Duero; el n.º 5 de Medina del Campo y el n.º 2 de Villaquilambre.”*

Párrafo alegado (página 51, primer párrafo), donde dice:

“No se ha aportado la factura del contrato n.º 6, asistencia técnica para la redacción del documento de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana, adjudicado en mayo de 2023 con un plazo de ejecución de cuatro meses. Tampoco la del contrato n.º 2, apoyo y asistencia técnica y administrativa a las funciones de Inspección Tributaria, adjudicado en diciembre de 2023 con un plazo de ejecución de seis meses, si bien en este caso la finalización del contrato es posterior a la remisión del expediente.”

Debe decir:

“No se ha aportado la factura del contrato n.º 6, asistencia técnica para la redacción del documento de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana, adjudicado en mayo de 2023 con un plazo de ejecución de cuatro meses. En el contrato n.º 2, apoyo y asistencia técnica y administrativa a las funciones de Inspección Tributaria, adjudicado en diciembre de 2023, con un plazo de ejecución de seis meses, se aportaron con las alegaciones al informe provisional en septiembre de 2025 dos facturas que apenas cubren la mitad del gasto aprobado.”

Párrafo alegado (página 18, cuarto y quinto párrafos)

“14) En cuanto a la recepción y/o conformidad con la realización del contrato, mediante la firma e identificación del funcionario que la acredite en la propia factura, conforme al artículo 72.1.g del RGLCAP, o en un documento independiente, se han detectado las siguientes incidencias: (Apartado VI.2)

- a. No se aporta justificante de recepción y/o conformidad en los contratos de los ayuntamientos: .../... n.º 2 y 6 de Villaquilambre. Algunos de estos contratos se encuentran pendientes de facturación.”*

Párrafo alegado (página 55, antepenúltimo párrafo)

“En los expedientes n.º 2 y 6 no se ha aportado ningún documento que acredite la recepción y/o conformidad con las prestaciones objeto del contrato, encontrándose también pendiente de facturación, pese a haber transcurrido el plazo de ejecución.”

Alegación presentada

Se aportan los Informes de supervisión de las facturas, que acreditan la correcta ejecución de las prestaciones.

Contestación a la alegación

La documentación aportada en fase de alegaciones justifica la conformidad con las facturas correspondiente al contrato n.º 2 aportadas, si bien no cubren la totalidad del gasto aprobado.

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se modifica los siguientes párrafos:

Párrafo alegado: Conclusión 14 a) (página 18, cuarto párrafo), donde dice:

“14) En cuanto a la recepción y/o conformidad con la realización del contrato, mediante la firma e identificación del funcionario que la acredite en la propia factura, conforme al artículo 72.1.g del RGLCAP, o en un documento independiente, se han detectado las siguientes incidencias: (Apartado VI.2)

- a) No se aporta justificante de recepción y/o conformidad en los contratos de los ayuntamientos: .../... n.º 2 y 6 de Villaquilambre. Algunos de estos contratos se encuentran pendientes de facturación.”*

Debe decir:

“14) En cuanto a la recepción y/o conformidad con la realización del contrato, mediante la firma e identificación del funcionario que la acredite en la propia factura, conforme al artículo 72.1.g del RGLCAP, o en un documento independiente, se han detectado las siguientes incidencias: (Apartado VI.2)

- a) *No se aporta justificante de recepción y/o conformidad en los contratos de los ayuntamientos:.../... n.º 6 de Villaquilambre. Algunos de estos contratos se encuentran pendientes de facturación.*”

Párrafo alegado: Conclusión 14 b) (página 18, quinto párrafo), donde dice:

- b) *“Se aportan justificantes de recepción y/o conformidad que no completan el importe total adjudicado, sin que consten las causas que lo han impedido, en los contratos n.º 5, 22 y 25 del ayuntamiento de Laguna de Duero, y en el contrato n.º 5 de Medina del Campo. Algunos de estos contratos se encuentran pendientes de facturación.”*

Debe decir:

- b) *“Se aportan justificantes de recepción y/o conformidad que no completan el importe total adjudicado, sin que consten las causas que lo han impedido, en los contratos n.º 5, 22 y 25 del ayuntamiento de Laguna de Duero, en el contrato n.º 5 de Medina del Campo y en el contrato n.º 2 de Villaquilambre. Algunos de estos contratos se encuentran pendientes de facturación.”*

Párrafo alegado (página 55, antepenúltimo párrafo), donde dice

“En los expedientes n.º 2 y 6 no se ha aportado ningún documento que acredite la recepción y/o conformidad con las prestaciones objeto del contrato, encontrándose también pendiente de facturación, pese a haber transcurrido el plazo de ejecución.”

Debe decir

“En el expediente n.º 6 no se ha aportado ningún documento que acredite la recepción y/o conformidad con las prestaciones objeto del contrato, y en el contrato n.º 2 está pendiente de acreditar la facturación y conformidad de casi la mitad del gasto aprobado, pese a haber transcurrido el plazo de ejecución en ambos contratos.”

Párrafo alegado (página 18, antepenúltimo párrafo)

- “c. Se aportan justificantes de recepción y/o conformidad por importe superior al gasto aprobado y adjudicado en el contrato .../...n.º 3 de Villaquilambre. “*

Párrafo alegado (página 55, penúltimo párrafo)

“En el expediente del contrato n.º 3 figuran dos facturas, emitidas en julio y octubre de 2023, por importes de 8.639,59 y 8.792,48 euros. La segunda de ellas carece de documentación que acredite la recepción y/o conformidad con los servicios prestados. Además, la suma de ambas facturas supera el importe de la adjudicación por 15.849,79 euros, no habiendo en el expediente documento alguno que justifique tal variación del importe del contrato.”

Alegación presentada

En el expediente del contrato n.º 3 figuran dos facturas, emitidas en julio y octubre de 2023, por importes de 8.639,59 y 8.792,48 euros.

Respecto a la factura de 8.792,48 euros se indica que “La segunda de ellas carece de documentación que acredite la recepción y/o conformidad con los servicios prestados”.

Efectivamente, esta factura no cuenta con ninguna documentación porque no pertenece a este expediente, se trata de una factura correspondiente al mes de octubre, fecha en que el contrato n.º 3 ya había finalizado, y corresponde a otro expediente, licitado por procedimiento abierto.

Se adjunta la factura correcta (AYTO/2023-2023/2526), por importe de 7.210,20 € y el Certificado de Junta de Gobierno Local que la aprueba.

También se indica respecto a este contrato que “Además, la suma de ambas facturas supera el importe de la adjudicación por 15.849,79 euros, no habiendo en el expediente documento alguno que justifique tal variación del importe del contrato”.

Con las dos facturas correctas, como hemos dicho, el importe del contrato suma los 15.849,79 € del importe de adjudicación.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se modifican los siguientes párrafos:

- **Se modifica la Conclusión 14.c) en la página 18, antepenúltimo párrafo, suprimiendo la referencia al contrato n.º 3 del Ayuntamiento de Villaquilambre**
- **Se suprime el párrafo alegado de la página 55 penúltimo párrafo.**
- **Se modifica el Cuadro n.º 23, tasas de error, suprimiendo la fila correspondiente al Ayuntamiento de Villaquilambre, y se recalculan totales y porcentajes.**
- **Se modifica el Cuadro n.º 35, resumen de las principales incidencias, en la página 76, fila segunda, se suprime el contrato n.º 3 del Ayuntamiento de Villaquilambre, y se recalculan totales y porcentajes.**

MODIFICACIONES DEL INFORME PROVISIONAL COMO CONSECUENCIA DEL TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES Y MANIFESTACIONES EXTEMPORÁNEAS

NUEVOS CUADROS DE TASAS DE ERROR:

Afecta a los cuadros siguientes:

Cuadro n.º 11 Contratos que no son menores por diversas circunstancias

Ayuntamiento	Total Contratos	Contratos afectados		Porcentaje Ayuntamiento
La Bañeza	17	n.º 4, 8, 9, y 10	4	24%
Santa Marta de Tormes	20	n.º 13, 15 y 16	3	15%
Total muestra	314		7	2%

Cuadro n.º 12 Otros expedientes de gasto que no son contratos

Ayuntamiento	Total Contratos	Contratos afectados		Porcentaje Ayuntamiento
San Andrés del Rabanedo	24	n.º 12	1	4%
Total muestra	314		1	0,3%

Cuadro n.º 14 Inexistencia de documento de existencia de crédito, art. 118.3 de la LCSP

Ayuntamiento	Total Contratos	Contratos afectados		Porcentaje Ayuntamiento
Aranda de Duero	24	n.º 11 y 17	2	8%
Astorga	18	n.º 2	1	6%
Laguna de Duero	26	n.º 6 y 11	2	8%
Total muestra	314		5	2%

Cuadro n.º 15 No consta haberse promovido concurrencia

Ayuntamiento	Total Contratos	Contratos afectados		Porcentaje Ayuntamiento
Astorga	18	n.º18	1	6%
Béjar	26	19 contratos	19	73%
Ciudad Rodrigo	20	1,3,4,10, 11,15 y 16	7	35%
La Bañeza	17	4,5,6,7,8,9,10 y 11	8	47%
Laguna de Duero	26	9,10,15,19,23,	5	19%
Ponferrada	36	21,27	2	6%
San Andrés del Rabanedo	24	1	1	4%
Villaquilambre	13	11 (tres contratos)	1	8%
Total muestra	314		44	14%

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de los contratos menores de los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes que no sean capitales de provincia, ejercicio 2023

Cuadro n.º 16 Las actuaciones relacionadas con publicidad o concurrencia son incompletas

Ayuntamiento	Total Contratos	Contratos afectados		Porcentaje Ayuntamiento
Aranda de Duero	24	n.º 1, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 17 y 18	12	50%
Arroyo de la Encomienda	28	n.º 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, 11, 12, 14 y 22	11	39%
Ponferrada	36	30 contratos	30	83%
Total muestra	314		53	17%

Cuadro n.º 19 No se justifica el gasto debidamente

Ayuntamiento	Total Contratos	Contratos afectados		Porcentaje Ayuntamiento
Aranda de Duero	24	n.º 11	1	4%
Astorga	18	n.º 12	1	6%
Béjar	26	n.º 11, 12, 13, 14, 17 y 19	6	23%
Ciudad Rodrigo	20	n.º 11 y 18	2	10%
Laguna de Duero	26	n.º 5,11,12,25	4	15%
Medina del Campo	26	n.º 14	1	4%
San Andrés del Rabanedo	24	n.º 1, 13 y 17	3	13%
Villaquilambre	13	n.º 2 y 6	2	15%
Total muestra	314		20	6%

Cuadro n.º 22 No existe acreditación de recepción y/o conformidad con la realización del contrato

Ayuntamiento	Total Contratos	Contratos afectados		Porcentaje Ayuntamiento
Arroyo de la Encomienda	28	n.º 1,25	2	7%
Astorga	18	n.º 12	1	6%
Béjar	26	22 contratos	22	85%
La Bañeza	17	n.º 11	1	6%
Laguna de Duero	26	n.º 5, 12 y 25	3	12%
Medina del Campo	26	n.º 14	1	4%
San Andrés del Rabanedo	24	n.º 1,2,3,4, 7,12,13,17	8	33%
Villaquilambre	13	n.º 2 y 6	2	15%
Total muestra	314		40	13%

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de los contratos menores de los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes que no sean capitales de provincia, ejercicio 2023

Cuadro n.º 23 La recepción y/o conformidad se hace por importe superior al precio de adjudicación

Ayuntamiento	Total Contratos	Contratos afectados		Porcentaje Ayuntamiento
Arroyo de la Encomienda	28	n.º 11	1	4%
Béjar	26	n.º 21, 25 y 26	3	12%
Total muestra	314		4	1%

NUEVO Cuadro n.º 35. Resumen de las principales incidencias

AYUNTAMIENTO	ARANDA DE DUERO	ARROYO DE LA ENCOMIENDA	ASTORGA	BÉJAR	BENAVENTE	CIUDAD RODRIGO	LA BAÑEZA	LAGUNA DE DUERO	MEDINA DEL CAMPO	MIRANDA DE EBRO	PONFERRADA	SAN ANDRÉS DEL RABANEDO	SANTA MARTA DE TORMES	VILLAQUILAMBRE	TOTAL	PORCENTAJE
NÚMERO DE CONTRATOS	24	28	18	26	10	20	17	26	26	26	36	24	20	13	314	
ERRÓNEA CONSIDERACIÓN COMO CONTRATOS MENORES POR SU IMPORTE U OBJETO																
Contratos que no son menores por superar las cuantías indicadas en el artículo 118.1 de la LCSP.		11		25,26						4					4	1%
Contratos que no son menores por otras razones distintas de su importe. (Contratos de personal, patrimoniales, administrativos especiales...)							4,8,9,10						13,15,16		7	2%
Otros expedientes de gasto que no son contratos (Convenios, pago de subvenciones...)												12			1	0,3%
SUMA EXPEDIENTES:		1		2			4			1		1	3		12	
PORCENTAJE:		4%		8%			24%			4%		4%	15%		4%	

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de los contratos menores de los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes que no sean capitales de provincia, ejercicio 2023

AYUNTAMIENTO	ARANDA DE DUERO	ARROYO DE LA ENCOMIENDA	ASTORGA	BÉJAR	BENAVENTE	CIUDAD RODRIGO	LA BAÑEZA	LAGUNA DE DUERO	MEDINA DEL CAMPO	MIRANDA DE EBRO	PONFERRADA	SAN ANDRÉS DEL RABANEDO	SANTA MARTA DE TORMES	VILLAQUILAMBRE	TOTAL	PORCENTAJE
NÚMERO DE CONTRATOS	24	28	18	26	10	20	17	26	26	26	36	24	20	13	314	
JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO																
No existe un informe del órgano de contratación, conforme al art. 118.2 LCSP, justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 LCSP, o si existe contiene omisiones u otras deficiencias sustanciales.		9,11			2		TODOS (17)			8,11					22	7%
SUMA EXPEDIENTES:		2			1		17			2					22	
PORCENTAJE:		7%			10%		100%			8%					7%	
APROBACIÓN DEL GASTO Y RETENCIÓN DE CRÉDITO																
No existe aprobación del gasto por el órgano de contratación con carácter previo a la ejecución del contrato, o contiene errores sustanciales. Art. 118.3 LCSP.					1				15		1,3			11 (Tres veces)	5	2%

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de los contratos menores de los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes que no sean capitales de provincia, ejercicio 2023

AYUNTAMIENTO	ARANDA DE DUERO	ARROYO DE LA ENCOMIENDA	ASTORGA	BÉJAR	BENAVENTE	CIUDAD RODRIGO	LA BAÑEZA	LAGUNA DE DUERO	MEDINA DEL CAMPO	MIRANDA DE EBRO	PONFERRADA	SAN ANDRÉS DEL RABANEDO	SANTA MARTA DE TORMES	VILLAQUILAMBRE	TOTAL	PORCENTAJE
NÚMERO DE CONTRATOS	24	28	18	26	10	20	17	26	26	26	36	24	20	13	314	
No existe documento que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente, con carácter previo o simultáneo a la aprobación del gasto. Art. 118.3 LCSP.	11,17		2					6,11							5	2%
SUMA EXPEDIENTES:	2		1		1			2	1		2			1	10	
PORCENTAJE:	8%		6%		10%			8%	4%		6%			8%	3%	
CONCURRENCIA DE LOS CONTRATOS																
No consta en el expediente haberse promovido algún tipo de concurrencia, mediante consultas previas o invitaciones a varias empresas, sin que existan circunstancias que lo impidan			18	19 contratos		1,3, 4,10, 11,15, 16	4,5,6, 7,8,9, 10, 11	9,10, 15,19, 23,			21,27	1		11 tres contratos	44	14%

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de los contratos menores de los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes que no sean capitales de provincia, ejercicio 2023

AYUNTAMIENTO	ARANDA DE DUERO	ARROYO DE LA ENCOMIENDA	ASTORGA	BÉJAR	BENAVENTE	CIUDAD RODRIGO	LA BAÑEZA	LAGUNA DE DUERO	MEDINA DEL CAMPO	MIRANDA DE EBRO	PONFERRADA	SAN ANDRÉS DEL RABANEDO	SANTA MARTA DE TORMES	VILLAQUILAMBRE	TOTAL	PORCENTAJE
NÚMERO DE CONTRATOS	24	28	18	26	10	20	17	26	26	26	36	24	20	13	314	
Constan actuaciones relacionadas con la promoción de publicidad y concurrencia, pero incompletas o insuficientemente justificadas,	1,5,6,7,8,10,11,12,13,14,17,18	1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, 11, 12, 14, 22									30 contratos				53	17%
Se ha publicado un “anuncio de licitación” en la Plataforma de Contratación del Sector Público, no acompañado de invitaciones a empresas que pudieran estar interesadas.														1,2,3,4,5,9,10,12,13	9	3%
SUMA EXPEDIENTES:	12	11	1	19		7	8	5			32	1		10	106	
PORCENTAJE:	50%	39%	6%	73%		35%	47%	19%			89%	4%		77%	34%	
CONTRATOS MENORES DE OBRAS																
No existe presupuesto de las obras o, en su caso, proyecto, conforme al art. 118.4 LCSP.		15,18,26		1											4	1%
SUMA EXPEDIENTES:		3		1											4	

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de los contratos menores de los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes que no sean capitales de provincia, ejercicio 2023

AYUNTAMIENTO	ARANDA DE DUERO	ARROYO DE LA ENCOMIENDA	ASTORGA	BÉJAR	BENAVENTE	CIUDAD RODRIGO	LA BAÑEZA	LAGUNA DE DUERO	MEDINA DEL CAMPO	MIRANDA DE EBRO	PONFERRADA	SAN ANDRÉS DEL RABANEDO	SANTA MARTA DE TORMES	VILLAQUILAMBRE	TOTAL	PORCENTAJE
NÚMERO DE CONTRATOS	24	28	18	26	10	20	17	26	26	26	36	24	20	13	314	
PORCENTAJE:		11%		4%											1%	
FACTURACIÓN																
No consta la suficiente justificación del gasto, total o parcialmente, mediante las correspondientes facturas	11		12	11,12,13,14,17,19		11,18		5,11,12,25	14			1,13,17		2,6	20	6%
Las facturas son de fecha anterior a la resolución de adjudicación del contrato o a la conclusión de los servicios						1,2,16		22	15						5	2%
Las facturas no reúnen los requisitos legalmente establecidos, Artículo 72 del RGLCAP.	TODOS (24)														24	8%
SUMA EXPEDIENTES:	24		1	6		5		5	2			3		2	48 ¹	

¹ El contrato n.º 11 de Aranda de Duero se repite una vez

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de los contratos menores de los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes que no sean capitales de provincia, ejercicio 2023

AYUNTAMIENTO	ARANDA DE DUERO	ARROYO DE LA ENCOMIENDA	ASTORGA	BÉJAR	BENAVENTE	CIUDAD RODRIGO	LA BAÑEZA	LAGUNA DE DUERO	MEDINA DEL CAMPO	MIRANDA DE EBRO	PONFERRADA	SAN ANDRÉS DEL RABANEDO	SANTA MARTA DE TORMES	VILLAQUILAMBRE	TOTAL	PORCENTAJE
NÚMERO DE CONTRATOS	24	28	18	26	10	20	17	26	26	26	36	24	20	13	314	
PORCENTAJE:	100%		6%	23%		25%		19%	8%			13%		15%	15%	
RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO																
No existe acreditación de la recepción y/o conformidad con la realización del contrato, o de parte de este. Artículo 210 LCSP y 72.1.g del RGLCAP.		1,25	12	22 contratos			11	5,12,25	14			1,2,3,4,7,12,13,17		2,6	40	13%
La recepción y/o conformidad con la realización del contrato se hace por importe superior al precio de adjudicación.		11		21,25,26											4	1%
La fecha de conformidad es anterior a la finalización de la prestación del servicio o entrega del suministro.						1					5				2	1%
No se identifica nominalmente a la persona que firma la recepción o conformidad.						20 contratos									20	6%

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de los contratos menores de los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes que no sean capitales de provincia, ejercicio 2023

AYUNTAMIENTO	ARANDA DE DUERO	ARROYO DE LA ENCOMIENDA	ASTORGA	BÉJAR	BENAVENTE	CIUDAD RODRIGO	LA BAÑEZA	LAGUNA DE DUERO	MEDINA DEL CAMPO	MIRANDA DE EBRO	PONFERRADA	SAN ANDRÉS DEL RABANEDO	SANTA MARTA DE TORMES	VILLAQUILAMBRE	TOTAL	PORCENTAJE
NÚMERO DE CONTRATOS	24	28	18	26	10	20	17	26	26	26	36	24	20	13	314	
No se acreditan las actuaciones completas de la resolución del contrato por incumplimiento, ni de las actuaciones posteriores.					8	15									2	1%
SUMA EXPEDIENTES:		3	1	25	1	20	1	3	1		1	8		2	66 ²	
PORCENTAJE		11%	6%	96%	10%	100%	6%	12%	4%		3%	33%		15%	21%	

² Se repiten 2 contratos de Ciudad Rodrigo

NUEVA REDACCIÓN DE LAS CONCLUSIONES

Las CONCLUSIONES modificadas por el Tratamiento de las alegaciones y manifestaciones extemporáneas son las siguientes:

Conclusión n.º 5

En los 314 expedientes incluidos en la muestra para su análisis y revisión, se han identificado al menos 12 contratos (4% de la muestra) que, por su importe o la naturaleza de su objeto, no reúnen los requisitos para ser tramitados como contratos menores al amparo del artículo 118 de la LCSP, independientemente de que hayan sido calificados así por los órganos de contratación. Cuatro superan las cuantías indicadas en el artículo 118.1 de la LCSP, siete no son contratos menores (son contratos de personal, patrimoniales, administrativos especiales u otros gastos) y uno no es un contrato. (Apartado VI.1)

Conclusión n.º 6

Incumplen totalmente las obligaciones de publicidad de los contratos menores, mediante su publicación en el perfil de contratante en los términos establecidos en el artículo 63.4 de la LCSP, los ayuntamientos de Astorga, San Andrés del Rabanedo y Villaquilambre. Publicaron en su perfil de contratante un número de contratos incongruente con los que comunicaron a la Plataforma de rendición de cuentas los ayuntamientos de Aranda de Duero, Benavente y Medina del Campo. (Apartado VI.1)

Conclusión n.º 9

En relación con la acreditación de la existencia de crédito adecuado y suficiente a la que se refiere el artículo 118.3 de la LCSP se han detectado incidencias en 6 contratos que representan el 2 % de la muestra. Así no existe ningún documento que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente, con carácter previo o simultáneo a la aprobación del gasto, en un contrato del ayuntamiento de Aranda de Duero y en otro del ayuntamiento de Astorga. Además, se aporta un documento por cuantía insuficiente en un contrato del ayuntamiento de Aranda de Duero y en dos contratos del de Laguna de Duero. (Apartado VI.2)

Conclusión n.º 10

En la verificación de si los ayuntamientos promueven algún tipo de publicidad y concurrencia para la adjudicación de los contratos menores, se han detectado las siguientes incidencias, que afectan a un total de 106 contratos, el 34 % de la muestra: (Apartado VI.2)

- a) No consta que se promoviese algún tipo de publicidad y concurrencia para la adjudicación de los contratos, mediante consultas previas o invitaciones a

varias empresas, sin que existiesen circunstancias que lo impidiesen, en 44 expedientes, el 14% de la muestra, de los siguientes ayuntamientos:

- Astorga, en 1 expediente (6 %).
- Béjar, en 19 expedientes (el 73 %)
- Ciudad Rodrigo, en 7 expedientes (el 35 %)
- La Bañeza, en 8 expedientes (el 47 %)
- Laguna de Duero, en 5 expedientes (el 19 %)
- Villaquilambre, en 1 expediente, el n.º 11 (que incluye tres Decretos de aprobación del gasto con distinto objeto cada uno).
- En 2 contratos de Ponferrada y 1 de San Andrés del Rabanedo se argumenta “exclusividad” u otras circunstancias que impiden promover concurrencia, pero las razones que se esgrimen no justifican suficientemente tal situación.

b) Constan actuaciones relacionadas con la promoción de publicidad y concurrencia en los contratos menores, pero incompletas o insuficientemente justificadas, en otros 53 expedientes, el 17 % de la muestra, de los siguientes ayuntamientos:

- Aranda de Duero: consta un “*informe comparativo de ofertas o de presupuestos presentados*”, siendo frecuente que figure en blanco una o varias de ellas, y no se aporta justificación de las consultas previas o de las invitaciones cursadas ni las contestaciones a las mismas. Afecta a 12 contratos, el 50 %.
- En 11 contratos de Arroyo de la Encomienda, el 39 % de sus contratos, se aporta un documento de invitación a varias empresas, pero no las ofertas recibidas.
- Ponferrada: En 30 expedientes, el 83 % de sus contratos, consta la invitación a varias empresas, pero no figuran en ellos las ofertas recibidas, ni se relaciona su contenido en ningún documento del expediente; tan solo figura la identificación del adjudicatario.

c) El ayuntamiento de Villaquilambre, en 9 de los 13 expedientes de la muestra (69 %), ha publicado un “*anuncio de licitación*” de sus contratos menores en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Se trata de una publicidad meramente formal, no prevista legalmente para este tipo de contratos y que no ha producido ninguna efectividad para la promoción de una concurrencia real

en ninguna de las contrataciones analizadas, ni ha ido acompañado de invitaciones a empresas que pudieran estar interesadas.

Conclusión n.º 13

En 48 contratos, el 15% de la muestra de expedientes examinados, no consta la suficiente justificación mediante las correspondientes facturas, o estas contienen otras incidencias, conforme al artículo 118.3 de la LCSP y los requisitos del artículo 72 del RGLCAP Así: (Apartado VI.2)

- a) No constan las facturas, cuando los servicios deberían haberse prestado a la fecha de la remisión del expediente para esta fiscalización: en el contrato n.º 12 de Astorga; los n.º 12, 13, 14, 17 y 19 de Béjar; en el contrato n.º 12 de Laguna de Duero; el n.º 14 de Medina del Campo; los contratos n.º 17 de San Andrés del Rabanedo y el n.º 6 de Villaquilambre.
- b) Las facturas aportadas no cubren la totalidad del gasto aprobado, cuando los servicios deberían haberse prestado a la fecha de la remisión del expediente para esta fiscalización, o de las alegaciones al informe provisional, en el contrato n.º 11 del ayuntamiento de Aranda de Duero; n.º 11 de Béjar; n.º 11 y 18 de Ciudad Rodrigo; los contratos n.º 5, 11 y 25 de Laguna de Duero, en el n.º 1 y 13 de San Andrés del Rabanedo y en el n.º 2 de Villaquilambre.
- c) La facturación es anterior a la fecha de la resolución de adjudicación y/o de la conclusión de los servicios objeto del contrato en los contratos n.º 1, 2 y 16 de Ciudad Rodrigo: el n.º 22 de Laguna de Duero y el n.º 15 de Medina del Campo.
- d) Las facturas aportadas omiten datos preceptivos en todos los expedientes del ayuntamiento de Aranda de Duero.

Conclusión n.º 14

En cuanto a la recepción y/o conformidad con la realización del contrato, mediante la firma e identificación del funcionario que la acredite en la propia factura, conforme al artículo 72.1.g del RGLCAP, o en un documento independiente, se han detectado las siguientes incidencias: (Apartado VI.2)

- a) No se aporta justificante de recepción y/o conformidad en los contratos de los ayuntamientos: n.º 1 y 25 de Arroyo de la Encomienda; n.º 12 de Astorga; en 22 de los 26 contratos de Béjar (todos los contratos examinados excepto el n.º 4, 8, 9 y 17); en el contrato n.º 11 de la Bañeza; el n.º 12 de Laguna de Duero; n.º 14 de Medina del Campo; los contratos n.º 1, 2, 3, 4, 7, 12, 13 y 17 de San Andrés del Rabanedo; y el n.º 6 de Villaquilambre. Algunos de estos contratos se encuentran pendientes de facturación.
- b) Se aportan justificantes de recepción y/o conformidad que no completan el importe total adjudicado, sin que consten las causas que lo han impedido, en los contratos n.º 5 y 25 del ayuntamiento de Laguna de Duero, y en el contrato

- n.º 2 de Villaquilambre. Algunos de estos contratos se encuentran pendientes de facturación.
- c) Se aportan justificantes de recepción y/o conformidad por importe superior al gasto aprobado y adjudicado en el contrato n.º 11 del ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda (incluso supera el umbral del contrato menor de obra), en los contratos n.º 21, 25 y 26 de Béjar (2 de ellos superan también el umbral del contrato menor de suministros).
- d) En el contrato n.º 1 del ayuntamiento de Ciudad Rodrigo y en el n.º 5 de Ponferrada, la fecha de conformidad es anterior a la de completa ejecución de los servicios contratados.
- e) En ninguno de los 20 contratos de la muestra del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo se identifica nominalmente al responsable de la conformidad con la prestación.

Conclusión n.º 16

En el análisis de las relaciones de contratos menores comunicadas a la Plataforma de rendición de cuentas y contratos se han identificado al menos 73 contratos menores de obras, servicios y suministros (0,96 % de los incluidos en la población total de contratos comunicados), por importe de 526.996,14 euros (3,04 % del total), en los que existen indicios de que pudiera haberse fraccionado su objeto, disminuyendo la cuantía de este, en contra de lo dispuesto en el artículo 99.2 de la LCSP; omitiéndose en su caso el procedimiento de adjudicación establecido, así como eludiendo los requisitos de publicidad y concurrencia que corresponden. Se distribuyen de la siguiente manera: Aranda de Duero 2 contratos, Arroyo de la Encomienda 6, Béjar 15, La Bañeza 3, Laguna de Duero 2, Miranda de Ebro 4, Ponferrada 16 y Santa Marta de Tormes 25 contratos. (Apartado VI.3)

NUEVA REDACCIÓN DE LAS RECOMENDACIONES

Las RECOMENDACIONES modificadas por el Tratamiento de las alegaciones y manifestaciones extemporáneas son las siguientes:

Recomendación n.º 4

Los ayuntamientos de Aranda de Duero, Astorga, Benavente, Medina del Campo, San Andrés del Rabanedo y Villaquilambre deberán dar publicidad de la adjudicación de sus contratos menores en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de contratación del Sector Público, en los términos establecidos en el artículo 63.4 de la LCSP.

Recomendación n.º 7

Los ayuntamientos fiscalizados excepto los de Arroyo de la Encomienda, Benavente, La Bañeza y Santa Marta de Tormes deberán incorporar a los expedientes las facturas justificativas del gasto aprobado, conforme al artículo 118.3 de la LCSP, y los

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de los contratos menores de los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes que no sean capitales de provincia, ejercicio 2023

requisitos del artículo 72 del RGLCAP, cubriendo la totalidad del gasto aprobado y que se expidan con posterioridad a su aprobación y la ejecución de la totalidad del objeto del contrato.